

No. Oficio M20141106/003

H. Matamoros, Tam., a 6 de noviembre de 2014.

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
VICTORIA, TAM.



El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en su Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada en esta fecha, expidió el Acuerdo mediante el cual se aprueba el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2015. El cual fue emitido en uso de las facultades señaladas en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución General de la República, 46 segundo párrafo, 131 y 133 fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3°, 4°, 49 fracciones II y XI y 72 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En esa virtud, adjunto sírvase encontrar la Iniciativa de decreto y anexos correspondientes, para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE AGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" LA ALC<del>ALDES</del>A

NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JORGE VILLARREAL TAVERA

c.c.p.- Lic. Tania Gisela Contreras López, Secretaria General del Congreso. c.c.p.- Archivo.







INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.



# H. CONGRESO DEL ESTADO

NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ, ALMA BERTHA GARCÍA BETANCOURT Y JORGE VILLARREAL TAVERA, ALCALDESA, PRIMER SÍNDICO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, respectivamente, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV y 130 y 133 fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3º, 4º, 49 fracción II, 53, 54, 55 fracción IV y 60 fracciones I y II segunda parte del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 32 inciso a y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante esa Honorable Representación Popular a promover iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros para el ejercicio fiscal del año 2015, al tenor de la siguiente:

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo previsto por las fracciones I y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, los cuales serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa e investidos de personalidad jurídica, con facultad para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, pudiendo proponer a estas últimas, en el ámbito de su competencia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

De forma concordante con las disposiciones mencionadas, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala además en su artículo 46, que: "Los Ayuntamientos del Estado remitirán sus correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año", debiendo ser aprobadas por esa Honorable Legislatura, cuyo plazo será el 31 de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal de que se trate, según lo establece en sus artículos 69 y 133.



En forma complementaria, el artículo 124 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, establece que con respecto a las iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, el derecho de presentarlas corresponde exclusivamente al propio ayuntamiento, dentro de los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.

En su oportunidad, el H. Congreso del Estado expidió mediante el Decreto LII-7, de 2 de febrero de 1984, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mismo que en el artículo 49 establece, en su fracción II, la facultad de los Ayuntamientos para "Iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades", disponiéndoles asimismo, en su fracción XI, la obligación de "Formular y remitir al Congreso, para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año."

En esa virtud, los integrantes del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas procedieron a la revisión y análisis del proyecto de ley presentado por la Tesorería Municipal, dependencia facultada para "Planear y proyectar oportunamente los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Municipio", atento a lo dispuesto por el artículo 72 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Para posteriormente, una vez realizadas las adecuaciones propuestas por los mismos, proceder a su aprobación en la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada en esta fecha.

ANEXO: COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE 6 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO (1).

Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2015, que contempla una variación positiva en la estimación de los ingresos a que hace referencia el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, con un incremento del 6.09%, derivado del análisis del comportamiento de los ingresos reales durante el presente ejercicio fiscal, misma que se especifica de la siguiente manera:

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	1'166,971,910.00	1 166,971,910.00	1′166,971,910.00
1		IMPUESTOS			132 293,000.00
	1.1	Impuestos sobre los ingresos	The second second	300,000.00	



	1.1.	1 Impuesto sobre espectáculos públicos	300,000.00		
	1.2	Impuestos sobre el patrimonio		58'278,000.00	
	1.2.	1 Impuesto sobre propiedad urbana	55′178,000.00	41	
	1.2.	2 Impuesto sobre propiedad rústica	3'100,000.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		28'215,000.00	
	1.3.	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	28'215,000,00		
	1.4	Impuestos al comercio exterior		0.00	
	1.5	Impuesto sobre nóminas y asimilables		0.00	
	1.6	Impuestos ecológicos		0.00	
	1.7	Accesorios de los Impuestos		10′500,000.00	
	1.7.1	Recargos	7′000,000.00		
e Estamontes	1.7.2	Gastos de ejecución y cobranza	3'500,000.00		
	1.8	Otros impuestos		0.00	
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de <i>I</i> ngresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		35′000,000.00	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano	33'000.000.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico	2′000,000.00		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			2′300,000.0
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas		2′300,000.00	
	3.1.1	Cooperación <i>para</i> obras de <i>i</i> nterés <i>p</i> úblico	2′300,000.00		
	3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago		0.00	
	3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras	0.00		
4		DERECHOS			41'018,280.00
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		6 600,000.00	
	4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes	3′100,000.00		
	4.1.2		3′500,000.00	TII WE WALLES	1 20/2
	4.2	Derechos a los hidrocarburos		0.00	
	4.3	Derechos por prestación de servicios		33'386,280.00	
*****	4.3.1		350,000.00		2 10 2 10 2 10 2 10 2 10 2 10 2 10 2 10
	-	Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	700,000.00		



		Expedición de permiso eventual de alcoholes  Carta de anuencia de empresas de seguridad	1'500,000.00		
	4.3.5	privada Gestión administrativa para obtención de	50,000.00		
	4.3.6	pasaportes	4'066,280.00		
	4.3.7	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	3'600,000.00		
	4.3.8	Expedición de avalúos periciales	4'500,000.00		
	4.3.9	Expedición de certificados de predial	200,000.00		
	4.3.10	Planificación, urbanización y pavimentación	5′700,000.00		
	4.3.11	Servicio de panteones	1′600,000.00		
	4.3.12	Servicio de rastro	850,000.00		
	4.3.13	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos	4 700,000.00		
	4.3.14	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	2 200,000.00		
	4.3.16	Permiso para circular sin placas	1′800,000.00		
	4.3.17	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	800,000.00		
	4.3.18	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	520,000.00		
	4.4	Otros derechos		1 '032,000.00	
	4.4.1	Servicios de Protección Civil	800,000.00		
	4.4.2	Otros	232,000.00		
	4.5	Accesorios de los derechos		0.00	The state of the s
	4.5.1	Recargos de derechos	0.00		
5		PRODUCTOS			2′490,000.00
	5.1	Productos de tipo corriente		690,000.00	
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	140,000.00		
	5.1.2	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	550,000.00		
	5.1.3	Venta de bienes mostrencos recogidos por el municipio	0.00		
	5.2	Productos de capital	2,33	1'800,000.00	
	5.2.1		1'800,000.00		
		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados	,		H H
	5.0	en ejercicios fiscales anteriores, pendientes		0.00	
6	5.9	en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago		0.00	7'460 000 00
6		en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago APROVECHAMIENTOS			7′460,000.00
6	6.1	en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago  APROVECHAMIENTOS  Aprovechamientos de tipo corriente	200.000.00	7′460,000.00	7′460,000.00
6	6.1	en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago APROVECHAMIENTOS	260,000.00 1'700,000.00		7′460,000.00



	6.2	Aprovechamientos de capital		0.00	
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios.	0.00		
	6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)		0.00	
	6.9.1	Rezagos de aprovechamientos	0.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			0.0
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00	- indian
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central		0.00	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			981'410,630.0
	8.1	Participaciones		585 900,000.00	
	8.1.1	Participación federal a través del estado	400'800,000.00		
	8.1.2	Hidrocarburos	2′200,000.00		
	8.1.3	Fiscalización	2′800,000.00		
	8.1.4	Incentivo en venta final de gasolina y diesel (9/11)	14′500,000.00		
	8.1.5	Participación federal directa	165'600,000.00		
	8.2	Aportaciones		319'138,885.00	
	8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal FISMUN	57'269,746.00		
	8.2.2	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN	254 540,064.00		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	7′329,075.00		
	8.3	Convenios		76′371,745.00	
2	8.3.1	Programa Hábitat	15′503,800.00		
	8.3.2		7′350,000.00		
	8.3.3	Subsidio para la Seguridad de los Municipios SUBSEMUN	8′717,945.00		
	8.3.4	Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Deportiva FOPEDARIE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,	44 800,000.00		0.0
9	9.1	SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS  Transferencias internas y asignaciones al sector público		0.00	0.0
	9.2	Transferencias al resto del sector público		0.00	
	9.3	Subsidios y subvenciones		0.00	
	9.4	Ayudas sociales		0.00	
	9.5	Pensiones y jubilaciones		0.00	
	9.6	Transfer. a fideicomisos, mandatos y análogos		0.00	



		TOTALES	1'166,971,910.00	1'166,971,910.00	1'166,971,910.00
0	10.2.1	Préstamos de la deuda pública externa	0.00		
Р	10.2	Endeudamiento externo		0.00	
	10.1.1	Préstamos de la deuda pública interna	0.00		
	10.1	Endeudamiento interno		0.00	
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00

Por lo que hace a su articulado, se proponen las siguientes modificaciones:

1.- En el artículo 14, se sugiere la supresión de la palabra "hasta", con la finalidad de prevenir la discrecionalidad en el cobro de los derechos en los conceptos que en el mismo se señalan.

Además, en el apartado correspondiente a "Permisos para eventos sociales", se propone suprimir la palabra "sociales" para adicionar "sin fin de lucro para salones con capacidad a partir de 150 personas". Cabe mencionar que dicho concepto no sufrió alteración alguna en su tarifa.

Asimismo, se propone la adición del concepto "Permisos para espectáculos públicos con fin de lucro", con objeto de que los eventos que sí generan ganancia al organizador, estén precisados adecuadamente, con una tarifa de 20 salarios mínimos.

Dichas adecuaciones se sugieren además para otorgarles el servicio de vigilancia, guardias o rondines de personal y patrulla, conforme a los requisitos establecidos por la Secretaría de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito y Vialidad,

También se propone la adición del concepto "Permisos provisionales para degustación de vinos de 1 a 3 días", en base a que estos eventos actualmente se realizan y no se encuentran contemplados en la ley.

En el mismo apartado, se sugiere la adición del concepto "Carta de residencia y/o certificado de no antecedentes penales para solicitud de empleo", con una tarifa de un salario mínimo, derivada de la gran demanda de la ciudadanía que para cumplir los requisitos que la industria o maquiladoras



establecen para su contratación, acuden a tramitar a las dependencias municipales las cartas de no antecedentes penales y de residencia diariamente.

2.- En el artículo 17 se propone la adición de los incisos I y J de la fracción IV, en los siguientes términos:

"Artículo 17.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

"I. Por estructura para la colocación de anuncios panorámicos: 18 salarios mínimos anuales por metro cuadrado o fracción. Con revisión de condición de estructura cada dos años.

J. Por la colocación de estructura de anuncio adosado a la pared: 15 salarios mínimos por metro cuadrado. Con revisión de condición de estructura cada dos años."

Considerando el gran incremento en la instalación de estructuras horizontales y adosadas a la pared para colocación de panorámicos en el municipio, cuyas solicitudes de autorización de licencia para su colocación han sido negadas, debido a que no se encontraban contemplados en la ley.

Asimismo, se propone la supresión del inciso a, para quedar la fracción XIII de la siguiente manera:

"XIII. Por permiso temporal para utilización de la vía pública *con* escombro o materiales de construcción: 10 salarios mínimos *por el tiempo que dure la construcción.*"

En la inteligencia que dicho concepto se encontraba ya contemplado en la ley, sin embargo, su cálculo se dificultaba a la hora de realizar la aplicación de las tarifas.

3.- En lo que concierne al artículo 21, se propone la adición en su fracción XII, incisos B y C, las palabras "y/o arriate" e "y/o gavetas", respectivamente, a fin de ampliar el servicio, ya que no estaban



establecidas, tan es así que su tarifa no sufrió incremento alguno. Dicha modificación quedaría como sigue:

"Artículo 21.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

B. Placas y/o arriate: 5 salarios mínimos;

C. Planchas y/o gavetas: 5 salarios mínimos;"

Además, se sugiere la adición del inciso I, para quedar como sigue:

#### "I. Servicio de excavación de fosa: 12 salarios mínimos."

También con la finalidad de ampliar la cobertura del servicio de panteones y apoyar asimismo la economía de los habitantes de Matamoros, quienes únicamente obtenían este servicio por particulares, pagando un costo mucho mayor a los 12 salarios mínimos que se proponen como tarifa en este concepto.

**4.-** Respecto al artículo 24, en lo que concierne a la fracción I, relativa a los derechos por servicio de grúa y/o arrastre y servicio de almacenaje en terrenos municipales, se propone la eliminación del concepto "Bicicleta y triciclo".

Asimismo, en su fracción IV se propone equilibrar el cobro por el servicio de carga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad, de acuerdo a las necesidades de cada ciudadano, adicionando un tabulador y precisando el perímetro que comprende el mismo, en apoyo primordialmente a la economía de los comerciantes, para quedar como sigue:

"IV. Permiso por carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad, en *un* horario de 6 a 22 horas, se *cobrará*:

	CANTIDAD DE	
DURACIÓN	VEHÍCULOS POR	IMPORTE
	PERMISO	



1 día	1 a 5	4 salarios mínimos por unidad
1 mes	1 a 5	20 salarios mínimos por unidad
1 año	1 a 5	50 salarios mínimos por unidad
1 año	6 en adelante	320 salarios mínimos por flotilla

El primer cuadro de la ciudad comprende: al Norte con calle Hidalgo y Av. Constitución hasta la Av. Tamaulipas; al Oriente con la Av. Tamaulipas hasta la Privada 10 de Mayo, continuando con la calle Primera hasta la calle Canales; al Sur con la calle Canales, de la calle Primera hasta la calle Sexta, continuando sobre la calle Diagonal Cuauhtémoc hasta la Av. Manuel Cavazos Lerma; y al Poniente con la Av. Manuel Cavazos Lerma, de Diagonal Cuauhtémoc hasta la calle Hidalgo (vías de FFCC)."

En lo que concierne a su fracción V, se propone la disminución de la tarifa por derechos de servicio de seguridad vial y de seguridad pública en eventos especiales, que en la ley vigente contempla 10 salarios mínimos, para quedar en 5, suprimiéndosele además la palabra "hasta", con el fin de evitar la discrecionalidad en su cobro, como se ha mencionado, también en favor de la economía de la población que en su caso requiera este servicio.

Asimismo, se sugiere la adición de los siguientes incisos:

"A. Por cierre de calle por 4 horas con autorización previa de Tránsito Local: 3 salarios mínimos."

Con el objeto de ampliar la cobertura en el servicio tránsito y vialidad, además de que no estaba contemplado en la ley.

"B. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido más de una ocasión: 5 salarios mínimos."

Atendiendo a las necesidades de los connacionales que por circunstancias indistintas efectúan importaciones de vehículos en esta zona fronteriza, se propone establecer la expedición de dicho



permiso con modalidad temporal, para permitir su libre tránsito hacia el interior del país, con el propósito de suplir provisionalmente la falta de placas definitivas.

Asimismo, se propone la adición de un último párrafo a la fracción mencionada, con el fin de crear conciencia en la ciudadanía de las serias consecuencias que conlleva conducir en estado de ebriedad y poner en riesgo su vida y la de los demás; de igual manera, a fin de crear una cultura de respeto a los espacios de la población que padece alguna discapacidad, el cual quedaría como sigue:

"Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y Vialidad que sean causales de hechos de tránsito, así como conducir en estado de ebriedad y ocupar sin causa alguna lugares designados al estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno."

**5.-** En lo que concierne al artículo 25, se ha considerado importante la adición de un apartado para regular el desempeño de los comerciantes en la vía pública con puestos fijos y semifijos, promoviendo la cultura de legalidad y apego irrestricto a la ley, tomando en cuenta además las diversas situaciones en las cuales se encuentran infinidad de comerciantes respecto a su inscripción, regulación y ejecución de actividades diarias y primordialmente para fomentar su responsabilidad y compromiso con el municipio, se para quedar de la siguiente manera:

"Los vendedores en la vía pública en puestos fijos o semifijos, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- A. Por no estar registrado en el padrón municipal: multa de 6 salarios mínimos.
- B. Por estar ubicado en lugar distinto al que solicitó: multa de 15 salarios mínimos.

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes.



El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de la autoridad municipal, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente sin responsabilidad para el Ayuntamiento. En todos los casos se notificará por escrito al propietario.

IV. Los comerciantes que operen en la Playa Costa Azul pagarán:

A. Un salario mínimo por día durante la Semana Santa y semana posterior a ésta y durante los meses de julio y agosto.

B. 50% de un salario mínimo por día el resto del año.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como de las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos en esta ley.

Los pagos deberán hacerse diariamente al personal designado por la Tesorería.

Por la actualización de la credencial o tarjetón para ejercer actos de comercio en los mercados o tianguis: 2 salarios mínimos por persona, con vigencia de un año."

De igual forma, con el compromiso de estrechar la relación comercial, se propone especificar lo concerniente al beneficio del 50% de descuento a las personas de más de 60 y con discapacidad, para quedar como sigue:

"A las personas mayores de 60 años o con discapacidad, se les condonará el 50% de las tarifas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Ingresos, mediante la exhibición de una credencial expedida por institución oficial, que cumplen con dicho requisito."



Finalmente, en los casos de venta de alimentos y con el fin de salvaguardar la salud de la ciudadanía, se sugiere la adición del requisito para los comerciantes de cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, en los siguientes términos:

"Para la autorización de permisos para venta de alimentos se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos y bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de marzo de 2010, en lo que concierne al Capítulo 5, Disposiciones Generales, apartado 5.12.1."

**6.-** Respecto al artículo 28, se propone una adición al texto del inciso A de la fracción III, concerniente al cobro mínimo, siguiendo los lineamientos establecidos en esta ley, los cuales mencionan que el pago de los impuestos y derechos no deberá ser menor en ningún caso a tres salarios mínimos, además que es importante para la Administración Municipal la aplicación de esta regulación, debido a la omisión por parte de los causantes en el pago de la disposición de residuos sólidos urbanos, para quedar como sigue:

"A. El depósito de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario municipal, transportados por cualquier tipo de vehículo, se cobrará a razón de 0.3% de un salario mínimo por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula de dicho relleno. A los comercios e industrias que por manifiesto depositan sus residuos sólidos urbanos, el cobro mínimo mensual será de 3 salarios mínimos. Cuando el depósito de residuos lo realicen particulares en sus propios vehículos, sólo se cobrará el peso que exceda de 100 kilogramos."

Asimismo, se propone la adición de la fracción V, en los siguientes términos:

"V.- Para la obtención de la licencia anual de funcionamiento ambiental para talleres mecánicos, de hojalatería y pintura, carpinterías, eléctricos, soldadura, torno, vidrieras y similares: 5 salarios mínimos."



Además de que este tipo de comercios no están contemplados en la ley vigente, la propuesta deriva más que todo de las diversas quejas de la ciudadanía por deterioro a la salud a causa de estos negocios. Independientemente de los requisitos que contemple la legislación ambiental aplicable para su funcionamiento.

7.- Por lo que hace al artículo 29, se propone la adición de un párrafo después de las fracciones I y II, concerniente a exentar de pago los casos en que el ciudadano coloque anuncios o carteles o realice publicidad dentro del perímetro que delimite su propiedad, buscando salvaguardar la economía familiar, la cual quedará de la siguiente manera:

"Queda exceptuado el pago a que se refieren las fracciones anteriores, siempre y cuando dichos anuncios o carteles se coloquen dentro de su propiedad."

- 8.- Respecto al artículo 36, se sugiere la modificación del apartado 4, para quedar como sigue:
- "4. Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por Impuesto Predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro *de las claves catastrales por cobrar por I*mpuesto *P*redial, según el cobro *de las claves catastrales en* rezago de *I*mpuesto *P*redial.

#### Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por Impuesto Predial= (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por Impuesto Predial) \*

100"

La estructura de la fórmula de este apartado en la ley vigente, impide obtener un indicador que mida la eficacia en el cobro de cuentas por cobrar, debido a que mezcla cantidad de cuentas cobradas y la recaudación de rezago de Impuesto Predial, por tanto, es necesario precisar que se trata, en ambos casos, de cantidad de claves catastrales.



Por último, se marcan en letra negrita cursiva diversas modificaciones respecto a cambios de nombre de los espacios públicos Playa Bagdad por Playa Costa Azul y el Parque Nuevo Amanecer por Parque Felipe Leal García, ambos aprobados en su oportunidad por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** En el ejercicio fiscal del año **2015**, el Municipio de Matamoros, Tamaulipas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS;
- II. CUOTAS O APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;
- III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- IV. DERECHOS:
- V. PRODUCTOS:
- VI. APROVECHAMIENTOS;
- VII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS;
- **VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**;
- IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS;
- X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.
- XI. INDICADORES DE DESEMPEÑO.



Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de **d**erecho **c**omún, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los **a**rtículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

# ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2015 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	1 166,971,910.00	1'166,971,910.00	1'166,971,910.00
1		IMPUESTOS			132′293,000.00
	1.1	Impuestos sobre los ingresos		300,000.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	300,000.00		
	1.2	Impuestos sobre el patrimonio		58'278,000.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	55′178,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	3'100,000.00		[
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		28°215,000.00	
	1.3.1	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	28'215,000,00		
	1.4	Impuestos al comercio exterior		0.00	
	1.5	Impuesto sobre nóminas y asimilables		0.00	
	1.6	Impuestos ecológicos		0.00	
	1.7	Accesorios de los Impuestos		10 500,000.00	
	1.7.1	Recargos	7′000,000.00		
	1.7.2	Gastos de ejecución y cobranza	3'500,000.00		
	1.8	Otros impuestos		0.00	



	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		35′000,000.00	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano	33 '000,000.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico	2'000,000.00		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			2 300,000.0
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas		2'300,000.00	
	3,1.1	Cooperación <i>para</i> obras de <i>i</i> nterés <i>p</i> úblico	2′300,000.00		
	3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago		0.00	
	3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras	0.00		
4		DERECHOS			41'018,280.00
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		6′600,000.00	
	4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes	3'100,000,00		
		Playa Costa Azul	3′500,000.00		
	4.2	Derechos a los hidrocarburos		0.00	
98 HE 388 LC 32 -	4.3	Derechos por prestación de servicios		33′386,280.00	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	350,000.00		
	4.3.2	Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	700,000.00		
	433	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	250,000.00		
	P SPECIAL SECTION	Expedición de permiso eventual de alcoholes	1'500,000.00		
		Carta de anuencia de empresas de seguridad			
		privada Gestión administrativa para obtención de	50,000.00		
		pasaportes	4'066,280.00		
		Manifiestos de propiedad urbana y rústica	3'600,000.00		
	4.3.8		4'500,000.00		
	4.3.9	Expedición de certificados de predial	200,000.00		
	4.3.10	Planificación, urbanización y pavimentación	5′700,000.00		
	4.3.11	Servicio de panteones	1′600,000.00		
	4.3.12	Servicios de limpieza, recolección y recepción	850,000.00		- man in Human
	4.3.13	de residuos sólidos Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	4 700,000.00 2 200,000.00		
		Permiso para circular sin placas	1′800,000.00		



	4.3.17	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	800,000.00		
	4.3.18	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	520,000.00		
	4.4	Otros derechos		1′032,000.00	
v	4.4.1	Servicios de Protección Civil	800,000.00		- Wille WWW.
	4.4.2	Otros	232,000.00		
	4.5	Accesorios de los derechos		0.00	
	4.5.1	Recargos de derechos	0.00		
5		PRODUCTOS			2*490,000.0
	5.1	Productos de tipo corriente		690,000.00	The same of the sa
	2000 30	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	140,000.00	000,000.00	
	5.1.2	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	550,000.00		
	5.1.3	Venta de bienes mostrencos recogidos por el municipio	0.00		
	5.2	Productos de capital		1'800,000.00	
	5.2.1	Rendimientos financieros	1'800,000.00		
	5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago		0.00	
6		APROVECHAMIENTOS			7'460,000.00
III Walio	6.1	Aprovechamientos de tipo corriente		7′460,000.00	
	6.1.1	Multas federales no fiscales	260,000.00		
	6.1.2	Multas por autoridades municipales	1′700,000.00		
	6.1.3	Multas de tránsito	5′500,000.00		
	6.2	Aprovechamientos de capital		0.00	
	6.2.1		0.00		
X-22/10.24	6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)		0.00	
	6.9.1	Rezagos de aprovechamientos	0.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			0.00
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00	
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del <i>g</i> obierno central		0.00	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			981 410,630.00
7	8.1	Participaciones		585 900.000.00	
	- War	Participación federal a través del estado	400'800,000.00	100 100,000,00	



0		TOTALES	1'166,971,910.00	1′166,971,910.00	1'166,971,910.00
_	10.2.1	Préstamos de la deuda pública externa	0.00		
	10.2	Endeudamiento externo		0.00	
т	10.1.1	Préstamos de la deuda pública interna	0.00	<u> </u>	
	10.1	Endeudamiento interno		0.00	
I 10	9.0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0.00	0.00
	9.6	Transfer, a fideicomisos, mandatos y análogos		0.00	
S	9.5	Pensiones y Jubilaciones		0.00	
	9.4	Ayudas sociales		0.00	
N	9.2	Transferencias al resto del sector público Subsidios y subvenciones		0.00	
NI				0.00	
A 9	9.1	SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS  Transferencias internas y asignaciones al sector público		0.00	0.00
A o	8.3.4	Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Deportiva FOPEDARIE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,	44′800,000.00		
R—	8.3.3		8 717,945.00		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos Subsidio para la Seguridad de los Municipios	7′350,000.00		
Τ	8.3.1	Programa Hábitat	15′503,800.00		
	8.3	Convenios		76′371,745.00	
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	7′329,075.00		
	8.2.2	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN	254 540,064.00		
	8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal FISMUN	57′269,746.00		
	8.2	Aportaciones		319 138,885.00	
		(9/11) Participación federal directa	14′500,000.00 165′600,000.00		
		Incentivo en venta final de gasolina y diesel			
	8.1.2	Hidrocarburos Fiscalización	2'200,000.00		<u> </u>

**Artículo 2°.-** Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 4.5% mensual. Se podrán exentar los recargos causados en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán: recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los *i*mpuestos, *d*erechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento. Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.



Cuando se concedan **prórrogas** para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa que será la tercera parte menor a la mencionada en el párrafo anterior.

**Artículo 3°.-** Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 4º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general vigente, que corresponda al área geográfica del *m*unicipio.

# CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

Artículo 5°.- El Municipio de Matamoros, Tamaulipas percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; e
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

# IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 6°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, estableciendo las siguientes tasas para predios urbanos y suburbanos:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las publicadas en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 131, de fecha 30 de octubre del 2014.

#### Clasificación y tasas.

Urbano y suburbano:

- I. Habitacional: 1.0 al millar;
- II. Comercial e industrial: 1.5 al millar;
- III. Tratándose de predios urbanos no edificados o con construcción menor al 5% de su superficie, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;
- IV. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se



aplicará el aumento del 100%;

- V. Los fraccionamientos autorizados pagaran sobre la tasa del 100% por los predios no vendidos en tres años, a partir de la autorización oficial de la venta; y
- VI. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.
- Artículo 7°.- Se establece la tasa del 1.0 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.
- Artículo 8°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres salarios mínimos.

#### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 9°.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y será el 2% del valor del inmueble.

El pago de este impuesto no deberá ser menor en ningún caso a tres salarios mínimos.

#### IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y se *cobrará* el 8% de los ingresos obtenidos.

# CAPÍTULO III DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- **Artículo 11.-** Las contribuciones para la ejecución de obras de interés público serán por los siguientes conceptos:
- Instalación de alumbrado público y red eléctrica;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- **IV.** Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o **reestructuración** de las existentes; y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o *cualquier otra semejante* a las enunciadas en el presente artículo.
- Artículo 12.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de



diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

## CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

- **Artículo 13.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:
- **I.** Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y autorización de fraccionamientos:
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. Servicio de rehabilitación y/o mantenimiento de parques y jardines;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas; y
- XI. Inscripción en el registro municipal de vehículos para el establecimiento de la responsabilidad civil objetiva.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

El cobro de los derechos a que hace referencia esta ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el *P*residente Municipal.



**Artículo 14.-** Los *d*erechos por expedición de certificados o constancias, certificaciones, búsqueda de documentos y/o cotejo de documentos, dictámenes, permisos para eventos sociales, anuencias, autorizaciones y renovaciones, actualizaciones, legalización, cancelación de documentos, ratificación de firmas y carta de residencia, podrán generar el cobro de derechos de conformidad *c*on los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Expedición de certificados o constancias	2 salarios mínimos
Certificaciones	2 salarios mínimos
Búsqueda, cotejo y/o cancelación de documentos	2 salarios mínimos
Dictámenes	2 salarios mínimos
Permisos para eventos sin fin de lucro para salones con capacidad a partir de 150 personas	3 salarios mínimos
Anuencias, autorizaciones y renovaciones	20 salarios mínimos
Permisos provisionales para degustación de vinos de 1 a 3 días	5 salarios mínimos
Permisos para espectáculos públicos con fin de lucro	20 salarios mínimos
Actualizaciones	3 salarios mínimos
Legalización y ratificación de firmas	1 salario mínimo
Carta de residencia	2 salarios mínimos
Carta de residencia y/o certificado de no antecedentes penales para solicitud de empleo	1 salario mínimo

Artículo 15.- Los derechos por los siguientes servicios en materia de protección civil causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo:

SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	TARIFA	
1 a 50 <i>M</i> <sup>2</sup>	10 salarios mínimos	
51 a 100 <b>M</b> <sup>2</sup>	20 salarios mínimos	
101 a 400 <i>M</i> <sup>2</sup>	30 salarios mínimos	
Superiores a 401 M <sup>2</sup>	30 salarios mínimos, más 10 salarios mínimos por cada 100 m² adicionales	
2,001 <i>M</i> <sup>2</sup> o m <b>á</b> s, así como gaseras y gasolineras 200 salarios mínimos		

II. Por la capacitación en cursos se pagarán 30 salarios mínimos.



- III. Por el visto bueno de los programas internos y programas específicos se pagarán 20 salarios mínimos.
- IV. Por el registro de consultores y capacitadores externos **se** pagará**n** 150 salarios mínimos.
- V. Por constancias de simulacros, daños, entorno seguro y otros **se** pagará**n** 3 salarios mínimos.
- VI. Por el traslado en la ambulancia de Protección Civil se pagara conforme a lo siguiente:

TRASLADO	TARIFA	
Local	10 salarios mínimos	
Hasta 50 kilómetros del límite de la ciudad	30 salarios mínimos	
A más de 50 kilómetros del límite de la ciudad, en el Estado de Tamaulipas	120 salarios mínimos	
Fuera del Estado de Tamaulipas	200 salarios mínimos	

Artículo 16.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

#### I. Servicios catastrales:

- A. Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
- 1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral: 1 al millar;
- 2. Rústicos cuyo valor no exceda de cinco salarios mínimos: 2.5% de un salario mínimo; y
- **3.** Rústicos cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios mínimos, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
- B. Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad: 2 salarios mínimos.
- C. Formas de avalúo: 20% de un salario mínimo.
- D. Formas de manifiesto: 20% de un salario mínimo.
- E. Calificación de compra venta: 2 salarios mínimos.
- F. Cartas de no propiedad: 25% de un salario mínimo.
- G. Formas de ISAI: 20% de un salario mínimo.
- H. Búsqueda o cotejo de documentos o información: 3 salarios mínimos.



I. Verificación física de predio: 3 salarios mínimos.

#### II. Certificaciones catastrales:

- A. La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes: 5 salarios mínimos.
- **B.** La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos: 2 salarios mínimos.
- III. Avalúos periciales (sobre el valor de los mismos): 2 al millar.
- IV. Servicios topográficos:
- A. Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado: 1% de un salario mínimo:
- B. Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
- 1. Terrenos planos desmontados: 10% de un salario mínimo:
- 2. Terrenos planos con monte: 20% de un salario mínimo;
- 3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados: 30% de un salario mínimo;
- 4. Terrenos con accidentes topográficos con monte: 40% de un salario mínimo; y
- 5. Terrenos accidentados: 50% de un salario mínimo.
- C. Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos;
- D. Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
- 1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros: 5 salarios mínimos; y
- 2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción: 5 al millar de un salario mínimo.
- E. Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
- Polígono de hasta seis vértices: 5 salarios mínimos;
- 2. Por cada vértice adicional: 20 al millar de un salario mínimo; y



- 3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción: 10 al millar de un salario mínimo.
- F. Localización y ubicación del predio: 1 salario mínimo.
- V. Servicios de copiado:
- A. Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
- 1. Hasta tamaño oficio: 2 salarios mínimos; y
- 2. En tamaños mayores: 5 salarios mínimos.
- **Artículo 17.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:
- I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, un salario mínimo. Cuando la asignación o certificación del número oficial requiera previamente la verificación física del predio: 3 salarios mínimos.
- II. Por licencia y/o renovación anual de uso o cambio de uso suelo se calculará en base a la superficie del terreno y al tipo de uso de suelo requerido y se causará de acuerdo al número de salarios mínimos señalados en la siguiente tabla:

SUPERFICIE/USO	(SALARIOS MÍNIMOS)	COMERCIAL (SALARIOS MÍNIMOS)	INDUSTRIAL (SALARIOS MÍNIMOS)	SERVICIOS (SALARIOS MÍNIMOS
0 a 100 M²	10	20	20	20
101 a 300 M²	20	40	40	40
301 a 500 M <sup>2</sup>	35	50	50	50
501 a 1000 M²	50	70	60	60
1001 a 3000 M²	75	85	70	70
3001 a 5000 M²	100	90	80	80
5001 a 10,000 M <sup>2</sup>	150	150	90	100
1 Ha. <i>a</i> 3 Ha.	175	175	100	120
3-01 Ha. a 5-00 Ha.	200	200	120	150
5-01 Ha. a 10-00 Ha.	300	300	150	180
10-01 Ha. <i>a</i> 30-00 Ha.	400	400	200	200
30-01 Ha. en adelante	500	500	250	300

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación en cada planta o piso: 5% de un salario mínimo por cada metro cuadrado o fracción.



- IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación:
- A. De construcción o edificación: 10% de un salario mínimo por cada metro cuadrado o fracción;
- B. De instalación de tubería o ductos: 10% de un salario mínimo por cada metro lineal, cuadrado o fracción:
- C. De excavación en la vía pública: 5 salarios mínimos por cada metro cúbico o fracción;
- **D.** De construcción de cimentaciones para la instalación de torres o estructuras de antenas y anuncios publicitarios: 20 salarios mínimos por tonelada del peso total de la cimentación;
- E. De instalación de estructuras verticales y/o estructuras para soporte de antenas y anuncios publicitarios: 30 salarios mínimos por metro lineal de altura o fracción; y
- F. Por instalación de dispensario de gasolina: 200 salarios mínimos por cada dispensario instalado.
- **G.** Por introducción de *tubería* para la instalación de gas natural con el *s*istema de *p*erforación *h*orizontal *d*irigida para diámetros hasta de 200 mm, así como de tubería de acero hasta de 8", *incluyendo* rotura y reposición de pavimentos: 1 salario mínimo por metro lineal o fracción de construcción.
- H. Por autorización para la licencia de obra pública:
- 1. Pavimentación y banquetas: 2% de un salario mínimo por metro cuadrado;
- 2. Guarniciones: 2% de un salario mínimo por metro lineal.
- 3. Rehabilitaciones de pavimentos: 1 salario mínimo por metro cuadrado.
- I. Por estructura para la colocación de anuncios panorámicos: 18 salarios mínimos anuales por metro cuadrado o fracción. Con revisión de condición de estructura cada dos años.
- J. Por la colocación de estructura de anuncio adosado a la pared: 15 salarios mínimos por metro cuadrado. Con revisión de condición de estructura cada dos años.
- V. Por licencia de uso de suelo comercial para instalación de antena de telefonía celular (cuota única): 100 salarios mínimos.
- VI. Por licencia para remodelación se calculará sobre la base de superficie de construcción remodelada: 10% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción.
- VII. Por licencia para demolición de obras se calculará sobre la base de la superficie de construcción demolida: 15% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción.



- VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo: 10 salarios mínimos.
- IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción, edificación o modificación: 10 salarios mínimos.
- X. Por autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios urbanos y rústicos, se calculará en base a la superficie total del terreno y se causará de acuerdo al número de salarios mínimos señalado en la siguiente tabla:

SUPERFICIE	IMPORTE
0 a 1000 <b>M</b> ² .	10 salarios mínimos
1001 a 5000 <b>M</b> <sup>2</sup>	20 salarios mínimos
5001 a <b>9,999 M</b> ²	50 salarios mínimos
1 <i>H</i> a. <i>a</i> 5 <i>H</i> as.	60 salarios mínimos
5-01 <b>H</b> as. <b>a</b> 10-00 <b>H</b> as.	70 salarios mínimos
10-01 <i>H</i> as. <i>a</i> 50-00 <i>H</i> as.	80 salarios mínimos
50-01 <b>H</b> as. <b>a</b> 100-00 <b>H</b> as.	90 salarios mínimos
100-01 Has. en adelante	100 salarios mínimos

- XI. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción: 10% de un salario mínimo por metro cúbico extraído.
- XII. Por permiso de rotura:
- A. De piso, vía pública en lugar no pavimentado: 50% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción:
- B. De calles revestidas de grava conformada: 1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción;
- C. De concreto hidráulico o asfáltico: 2.5 salarios mínimos por metro cuadrado o fracción;
- D. De guarniciones y banquetas de concreto: 1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción; y
- E. Reposición de concreto hidráulico o asfáltico de piso, vía pública, guarniciones y banquetas: 10% de un salario mínimo por metro lineal, cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XIII. Por permiso temporal para utilización de la vía pública con escombro o materiales de construcción: 10 salarios mínimos por el tiempo que dure la construcción.



- XIV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones: 10 salarios mínimos.
- XV. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos: 25% de un salario mínimo cada metro lineal en su(s) colindancia(s) a la calle.
- XVI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos: 15 % de un salario mínimo cada metro lineal o fracción del perímetro.
- **XVII.** Por licencia de uso de suelo para estacionamientos públicos de vehículos en los que se cobre tarifa o pensión al usuario, anualmente, en el mes de **e**nero del año correspondiente: 30 salarios mínimos más 15% de un salario mínimo por metro cuadrado de la superficie total del inmueble.

Para la realización de cualquier trámite referente a este artículo será obligatorio tener el pago *del* Impuesto Predial al corriente, así como haber realizado la respectiva actualización *del m*anifiesto de *p*ropiedad urbana ante la Dirección de Catastro Municipal.

- **Artículo 18.-** Por peritajes oficiales se causarán 4 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.
- Artículo 19.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos se causarán conforme a lo siguiente:
- I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos: 50 salarios mínimos.
- II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo: 2% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción del área vendible.
- III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías: 1.6% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción del área vendible.
- **Artículo 20.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 3.5 salarios mínimos por lote disponible para las inhumaciones.
- Artículo 21.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:
- Inhumación: 4.5 salarios mínimos.
- II. Reinhumación: 6 salarios mínimos.
- III. Exhumación: de 6 a 9.5 salarios mínimos.
- IV. Inhumación de restos: 6 salarios mínimos.



V. Cremación: 8 salarios mínimos.

VI. Construcción de media bóveda: 25 salarios mínimos.

VII. Construcción de doble bóveda: 50 salarios mínimos.

VIII. Asignación de fosa por 7 años: 25 salarios mínimos.

IX. Duplicado de título: de 3 a 7 salarios mínimos.

X. Manejo de restos: 3 salarios mínimos.

XI. Por reocupación de media bóveda: 10 salarios mínimos.

XII. Por reocupación de bóveda completa: 20 salarios mínimos.

XIII. Por instalación o reinstalación:

A. Esculturas: 5 salarios mínimos;

B. Placas y/o arriate: 5 salarios mínimos;

C. Planchas y/o gavetas: 5 salarios mínimos;

D. Monumentos y lápidas: 5 salarios mínimos;

E. Capilla cerrada con puerta: 10 salarios mínimos;

F. Capilla abierta con 4 muros: 4 salarios mínimos;

G. Cruz y floreros: 4 salarios mínimos; y

H. Servicio de registro de título por dos años: 3.5 salarios mínimos.

I. Servicio de excavación de fosa: 12 salarios mínimos.

Las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados, pagarán el 50% por este servicio, siempre y cuando acrediten que son propietarios del título correspondiente.

XIV. Traslado de cadáveres:

A. Dentro del municipio: 3 salarios mínimos;

B. Dentro del estado: 6 salarios mínimos;



- C. Fuera del estado: 9 salarios mínimos; y
- **D.** Al extranjero: 11.5 salarios mínimos.

Artículo 22.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por matanza, degüello, pelado o desviscerado de:
- A. Bovino, por cabeza: 3.5 salarios mínimos;
- B. Porcino, por cabeza: 2 salarios mínimos hasta 120 kg. Y de más de 120 kg.: 3 salarios mínimos;
- C. Ovino y caprino, por cabeza: 30% de un salario mínimo;
- D. Aves, conejos, etc., por animal: 10% de un salario mínimo; y
- E. Descuero, por animal: 23% de un salario mínimo.
- II. Por uso de corral, por día:
- A. Bovino, por cabeza: 2% de un salario mínimo;
- B. Porcino, por cabeza: 0.5% de un salario mínimo; y
- C. Ovino y caprino, por cabeza: 0.2% de un salario mínimo.
- III. Transporte:
- A. Carga y descarga a establecimientos:
- 1. Bovino, por cabeza: 80% de un salario mínimo;
- 2. Porcino, por cabeza: 40% de un salario mínimo; y
- 3. Ovino y caprino, por cabeza: 15% de un salario mínimo.
- IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:
- A. Bovino, por cabeza: 40% de un salario mínimo.
- B. Porcino, por cabeza: 20% de salario mínimo.
- C. Ovino y caprino, por cabeza: 0.5% de un salario mínimo;

Artículo 23.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la



## forma siguiente:

- I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento: \$2.00 por cada hora o fracción, o \$5.00 por tres horas;
- II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual: 8 salarios mínimos; y
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso: 20% de un salario mínimo por hora o fracción y un salario mínimo por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- A. Se cobrará por multa: de 2 a 3 salarios mínimos;
- B. Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%;
- C. En el caso de no cubrir su pago después de 24 horas, se cobrará el 4% de un salario mínimo; y
- **D.** A los 30 días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento legal.
- **Artículo 24.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad y seguridad pública, se causarán y liquidarán los derechos siguientes:
- I. Por servicio de grúa y/o arrastre y servicio de almacenaje en terrenos municipales que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones a los reglamentos de Tránsito y Transporte del Estado, así como por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ARRASTRE (SALARIOS MÍNIMOS)	ALMACENAJE POR DÍA (SALARIOS MÍNIMOS)	MANIOBRAS DE OPERACIÓN DE GRÚA (SALARIOS MÍNIMOS)
Carro, camioneta, motocicletas de todos los tipos y remolque de 1 eje	7	1.	9
Camión hasta de 3 toneladas vacíos y transporte colectivo tipo camioneta cerrada	9	1.5	12
Autobús de transporte colectivo, camión, microbús y camión hasta de 3 toneladas cargado	10	2	16
Camión cargado, tracto camión y caja de tracto camión vacía	12	3	18
Tracto camión con caja vacía	14	3	20
Caja de tracto camión cargada	14	3	20
Tracto camión con caja cargado	22	5	20



- II. En el caso de los servicios de arrastre, pensión y maniobras de operación de grúas, tratándose de obreros, jornaleros y asalariados, se les otorgará un descuento del 50% en estos servicios, siempre y cuando no se haya originado de una infracción relacionada con bebidas embriagantes.
- III. En caso de que los vehículos se encuentren ubicados en la periferia de la ciudad como la carretera Sendero Nacional, salida a Victoria, carretera a la Playa **Costa Azul**, se aumentarán 2 salarios mínimos al servicio de arrastre; si el arrastre fuera desde Higuerillas, se aumentará al costo de arrastre 6 salarios mínimos.
- IV. Permiso por carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad, en *un* horario de 6 a 22 horas, se *cobrará*:

DURACIÓN	CANTIDAD DE VEHÍCULOS POR PERMISO	IMPORTE
1 día	1 a 5	4 salarios mínimos por unidad
1 mes	1 a 5	20 salarios mínimos por unidad
1 año	1 a 5 50 salarios mínimos por u	
1 año	6 en adelante	320 salarios mínimos por flotilla

El primer cuadro de la ciudad comprende: al Norte con calle Hidalgo y Av. Constitución hasta la Av. Tamaulipas; al Oriente con la Av. Tamaulipas hasta la Privada 10 de Mayo, continuando con la calle Primera hasta la calle Canales; al Sur con la calle Canales, de la calle Primera hasta la calle Sexta, continuando sobre la calle Diagonal Cuauhtémoc hasta la Av. Manuel Cavazos Lerma; y al Poniente con la Av. Manuel Cavazos Lerma, de Diagonal Cuauhtémoc hasta la calle Hidalgo (vías de FFCC).

- V. Por derechos de servicio de seguridad vial y de seguridad pública en eventos especiales, se cobrará: 5 salarios mínimos por 8 horas por elemento.
- "A. Por cierre de calle por 4 horas con autorización previa de Tránsito Local: 3 salarios mínimos.
- B. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido más de una ocasión: 5 salarios mínimos.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y Vialidad que sean causales de hechos de tránsito, así como conducir en estado de ebriedad y ocupar sin causa alguna lugares designados al estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

VI. Por examen de manejo de vehículo: 2 salarios mínimos.



**Artículo 25**.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos pagarán 4.5 salarios mínimos.
- II. Los comerciantes ambulantes con licencia pagarán un salario mínimo por día.
- III. Los puestos fijos o semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
- A. En primera zona: 7 salarios mínimos;
- B. En segunda zona: 5 salarios mínimos; y
- C. En tercera zona: 3 salarios mínimos.

Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán los mismos derechos señalados en la fracción II en el caso de los comerciantes ambulantes; y en el caso de los puestos fijos o semifijos los mismos que se prevén en la fracción III, cuando se trate de 30 días o la cantidad que resulte de dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional.

En el caso en que los comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos no cuenten con el permiso tal y como lo establece esta ley, se les dará un **período** improrrogable no mayor a 5 días hábiles para dar cumplimiento a la misma, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en las que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos o semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos o semifijos, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- A. Por no estar registrado en el padrón municipal: multa de 6 salarios mínimos.
- B. Por estar ubicado en lugar distinto al que solicitó: multa de 15 salarios mínimos.

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes.

El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de la autoridad municipal, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente sin responsabilidad para el Ayuntamiento. En todos los casos se notificará por escrito al propietario.



- IV. Los comerciantes que operen en la Playa Costa Azul pagarán:
- A. Un salario mínimo por día durante la Semana Santa y semana posterior a ésta y durante los meses de julio y agosto.
- B. 50% de un salario mínimo por día el resto del año.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como de las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos en esta ley.

Los pagos deberán hacerse diariamente al personal designado por la Tesorería.

Por la actualización de la credencial o tarjetón para ejercer actos de comercio en los mercados o tianguis: 2 salarios mínimos por persona, con vigencia de un año.

A las personas mayores de 60 años o con discapacidad, se les condonará el 50% de las tarifas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Ingresos, mediante la exhibición de una credencial expedida por institución oficial, que cumplen con dicho requisito.

Para la autorización de permisos para venta de alimentos se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos y bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de marzo de 2010, en lo que concierne al Capítulo 5, Disposiciones Generales, apartado 5.12.1.

**Artículo 26.-** Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del *m*unicipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.



La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y en su caso aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

Artículo 27.- Los propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana de una ciudad, villa o congregación, deberán efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de su inmueble. En caso de incumplimiento, el municipio podrá efectuar el servicio de limpieza, debiendo el propietario cubrir el costo que represente al municipio la prestación de este servicio, conforme a las siguientes tarifas:

- I. Predios con superficie hasta 1,000.00 metros cuadrados, pagar**á**n el 10% de un salario mínimo por metro cuadrado; y
- II. Predios mayores de 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 8% de un salario mínimo por metro cuadrado.

Para los efectos de este artículo, por predio baldío se entiende aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos, deberán encontrarse ocupados más del 50% de las calles del fraccionamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, a quien se le concederá un término de *diez* días hábiles, para que comparezca ante la autoridad municipal que orden*ó* la notificación o para que limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a ejecutar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo, el cual podrá ser con cargo al Impuesto Predial.

Durante los meses de enero y febrero se notificará a los omisos que a partir del mes de marzo el municipio podrá iniciar los trabajos respectivos, y que en tal eventualidad deberá cubrir los derechos prestados en este concepto.

La Tesorería Municipal podrá hacer público el crédito fiscal que se genere a favor del *municipio* por este concepto e iniciar el procedimiento correspondiente para su cobro.



- **Artículo 28.-** Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el municipio, se cobrarán en la siguiente forma:
- I. Por generar residuos sólidos urbanos y de manejo especial, entendiéndose a aquella persona que de cualquier forma origine o maneje residuos sólidos urbanos, independientemente de que se encuentre en las restantes clasificaciones de este artículo, se cobrarán 20 salarios mínimos por año para la obtención de *la* licencia correspondiente.
- II. Por recolectar y transportar residuos sólidos urbanos y de manejo especial:
- A. Cuando la recolección se realice en industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos propiedad del Ayuntamiento, se cobrará 0.6% de un salario mínimo por cada kilogramo.
- El usuario que haga uso de ese servicio municipal, hará un manifiesto ante la Dirección de Control Ambiental, en el que declarará bajo protesta de decir verdad el tipo y la cantidad en kilogramos de residuos cuyo manejo solicita al *m*unicipio.
- El *m*unicipio, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá verificar lo declarado por el usuario y, si procediera, rectificará la cantidad cubierta por el contribuyente, pudiendo determinar las diferencias no pagadas, incluyendo sus respectivos accesorios.
- **B**. Cuando la recolección la realicen los particulares en sus domicilios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, no se cobrará.
- C. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, se cobrará por la autorización anual correspondiente expedida por la Tesorería y la Dirección de Control Ambiental, 20 salarios mínimos por camioneta hasta de 3 toneladas y 40 salarios mínimos por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas.
- **D.** Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos legalmente autorizados para el transporte de carga en general, a quien el usuario pague flete por cada ocasión, deberá *cubrir* a la Dirección de Ingresos por cada viaje realizado:
- A. Por camión de 1.0 toneladas o menos: 0.5 salarios mínimos;
- B. Por camión de 1.1 a 3.5 toneladas: 1 salario mínimo:
- C. Por camión de 3.6 a 10.0 toneladas: 2 salarios mínimos;
- D. Por camión de 10.1 o más: 4 salarios mínimos.



La Tesorería y la Dirección de Control Ambiental llevarán un registro de dichos vehículos, los cuales deberán contar previamente con autorización anual para realizar esa actividad, por la cual se cobrarán 40 salarios mínimos por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas y 20 salarios mínimos por camioneta hasta de 3 toneladas.

El Gobierno Municipal podrá celebrar convenios particulares con personas físicas y/o morales, públicas o privadas, que por el volumen de desechos que manejan requieran de alguna forma de cobro periódico. Para ello, el personal a cargo del departamento de Ingresos llevará un registro preciso de los fletes realizados y las cantidades de desechos depositados por los usuarios contratantes, a fin de que realice los cobros correspondientes.

- III. Depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- A. El depósito de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario municipal, transportados por cualquier tipo de vehículo, se cobrará a razón de 0.3% de un salario mínimo por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula de dicho relleno. A los comercios e industrias que por manifiesto depositan sus residuos sólidos urbanos, el cobro mínimo mensual será de 3 salarios mínimos. Cuando el depósito de residuos lo realicen particulares en sus propios vehículos, sólo se cobrará el peso que exceda de 100 kilogramos.
- **B.** El depósito controlado de residuos considerados de manejo especial en una celda construida con ese propósito, se cobrará a razón de 1.5% de un salario mínimo por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula del relleno sanitario. Los residuos señalados son:
- 1. Cadáveres de animales o partes de ellos;
- 2. Estiércol biológicamente estabilizado;
- 3. Lodos estabilizados de plantas de tratamiento;
- 4. Residuos o materiales cuyo tamaño o peso exceda las capacidades de los equipos utilizados para su manejo;
- 5. Residuos de construcción y/o mantenimiento de obras civiles;
- 6. Partes y accesorios automotrices en grandes volúmenes:
- 7. Residuos generados fuera de la jurisdicción territorial municipal, salvo aquellos que autorice el Ayuntamiento mediante convenio suscrito con el o los municipios de procedencia; y
- 8. Llantas usadas.
- C. El depósito en el relleno sanitario municipal de vehículos abandonados en la vía pública es de manejo especial y se cobrará a razón de \$100.00 por unidad. Cuando se trate de vehículos



abandonados en la vía pública cuyo depósito en el relleno sanitario lo realice la autoridad municipal, se cobrará:

TIPO DE VEHÍCULO	ARRASTRE Y DEPÓSITO (SALARIOS MÍNIMOS)
Carro, camioneta, motocicleta, remolque de eje, carretón, transporte colectivo de tipo camioneta cerrada o triciclo	10
Camión, microbús, autobús y otros	20

Sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el propietario del vehículo por violaciones a otros reglamentos municipales por el abandono señalado, esa cantidad tendrá el carácter de crédito fiscal y el Gobierno Municipal podrá llevar a cabo el procedimiento de ejecución correspondiente para cobrarla.

La Tesorería Municipal podrá vender todos los vehículos depositados en el relleno sanitario.

IV. Por la autorización de funcionamiento de empresas recicladoras de residuos sólidos no peligrosos, se pagarán las siguientes anualidades:

A. Microempresas: 50 salarios mínimos;

B. Pequeñas empresas: 100 salarios mínimos;

C. Medianas empresas: 150 salarios mínimos; y

D. Grandes empresas: 200 salarios mínimos.

Las empresas recicladoras están obligadas a depositar los residuos que generen en el relleno sanitario municipal y a pagar las cantidades correspondientes por su recolección, transporte y depósito.

El depósito de cualquiera de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial enunciados en las fracciones anteriores en la vía pública, en lotes baldíos o en lugares no autorizados por el municipio para ese fin, es una infracción al artículo 50 del Reglamento del Servicio de Limpia, Recolección y Transporte de Desechos para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas y los infractores pagarán:

De acuerdo *a los artículos del* 56 al 59 del reglamento mencionado:

- 1. Los particulares: 20 salarios mínimos; y
- 2. Los comerciantes, industriales o prestadores de servicios: 50 salarios mínimos.

La imposición de esas sanciones le corresponderá indistintamente al Presidente Municipal, al Director de Control Ambiental y/o al Director de Limpieza *Pública* y su cobro a la Tesorería Municipal.



Cuando se trate de la primera infracción, las autoridades podrán reducir el monto de dichas sanciones a la mitad.

Cuando un infractor repita la falta en dos ocasiones o más, la infracción se aplicará por tres tantos, tendrá el carácter de crédito fiscal y la autoridad municipal podrá iniciar el procedimiento de ejecución necesario para su cobro.

- V.- Para la obtención de la licencia anual de funcionamiento ambiental para talleres mecánicos, de hojalatería y pintura, carpinterías, eléctricos, soldadura, torno, vidrieras y similares: 5 salarios mínimos.
- VI. Por la autorización como transportista de aguas residuales y de uso doméstico, se pagará anualmente:
- A. Pipero de aguas residuales: 20 salarios mínimos;
- B. Pipero de aguas de uso doméstico: 15 salarios mínimos;
- C. Por camión de 3.5 toneladas o más: 20 salarios mínimos; y
- D. Por camioneta menor de 3.5 toneladas: 15 salarios mínimos.
- Artículo 29.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad en fachadas, bardas o estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:
- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados: 3 salarios mínimos.
- II. Dimensiones de más de 0.6 metros cuadrados hasta 1.8 metros cuadrados: 6 salarios mínimos.

Queda exceptuado el pago a que se refieren las fracciones anteriores, siempre y cuando dichos anuncios o carteles se coloquen dentro de su propiedad.

- III. Dimensiones de más de 1.9 metros cuadrados y hasta 4.0 metros cuadrados: 12 salarios mínimos.
- IV. Dimensiones de más de 4.1 metros cuadrados hasta 8.0 metros cuadrados: 24 salarios mínimos.
- V. Dimensiones de más de 8.1 metros cuadrados: 48 salarios mínimos.
- VI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad: 5 salarios mínimos.
- VII. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo y/o volanteo: hasta 10 salarios mínimos. Además, deberán contar con un permiso de la Dirección de Control Ambiental.



VIII. Por colocación de pendones o carteles en la vía pública: 5 salarios mínimos por cada 20 pendones o carteles. Además, deberá de contar con permiso de la Dirección de Control Ambiental.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social o por convenio especial con partidos y organizaciones políticas, siempre y cuando cumplan con los requisitos fijados por el Gobierno Municipal.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, será responsable solidario en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet.

En el Centro Histórico y áreas residenciales, los anuncios deberán corresponder en su forma y tamaño al conjunto arquitectónico de la zona, a fin de mantener un ambiente visual armónico. En esos casos se seguirán los lineamientos emitidos por la Dirección de Control Ambiental.

### CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

Artículo 30.- Los ingresos del municipio por concepto de los productos serán los siguientes:

- I. Donativos.
- II. Intereses generados por inversiones financieras.
- III. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera, entre otros, de los siguientes bienes:
- A. Mercado José Ma. Barrientos;
- B. Teatro de la Reforma;
- C. Funeraria Municipal;
- D. Auditorio Municipal Mundo Nuevo;
- E. Parque Olímpico;



- F. Museo Casamata;
- G. Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez (Alberca Chávez);
- H. Gimnasio de basquetbol de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;
- I. Gimnasio de pesas de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;
- J. Unidad Deportiva Emilio Martínez Manautuo (Chapoteadero);
- K. Canchas del Cambio;
- L. Parque Felipe Leal García;
- M. Gimnasio Municipal;
- N. Instituto Regional de Bellas Artes;
- O. Mercado Juárez; y
- P. Playa Costa Azul.

El cobro de los productos a que hace referencia esta *l*ey, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

#### CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 31.- Los ingresos del municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. En la colaboración administrativa del **c**onvenio de coordinación en materia de multas administrativas no fiscales impuestas por las autoridades federales;
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno e infracciones *a los reglamentos* de Tránsito y Transporte del Estado;
- III. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y
- IV. Reintegros con cargo al fisco del estado o de otros municipios.

### CAPÍTULO VII DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS



Artículo 32.- Los ingresos del municipio por concepto de venta de bienes y servicios serán:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles; y
- II. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

## CAPÍTULO VIII DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

**Artículo 33.-** Los ingresos municipales por concepto de participaciones y aportaciones de recursos federales serán:

- I. Participaciones federales a través del estado que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas;
- II. Participaciones federales recibidas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;
- III. Aportaciones que nos correspondan derivadas de convenios, acuerdos y fondos; y
- IV. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que se determinen por convenios o acuerdos.

### CAPÍTULO IX DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

**Artículo 34.-** El *m*unicipio percibirá las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que determinen las leyes del **e**stado, así como los convenios federales respectivos.

## CAPÍTULO X DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

**Artículo 35.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

### CAPITULO XI INDICADORES DE DESEMPEÑO

**Articulo 36.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Punto de Acuerdo No. LXII-9, expedido por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre **de 2013**, se adoptan los **i**ndicadores de **d**esempeño **que** se describen a continuación:

1. Ingresos propios.



Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el *m*unicipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (*i*mpuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del *m*unicipio.

Fórmula:

Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) \* 100

#### 2. Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el *m*unicipio en la recaudación del *I*mpuesto *P*redial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida con respecto a la facturación emitida (*i*mporte esperado o expectativa de cobro).

#### Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial = (Recaudación del Impuesto Predial/ Facturación total del Impuesto predial) \* 100

#### 3. Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = Ingresos propios / Habitantes del municipio.

4. Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por Impuesto Predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por Impuesto Predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de Impuesto Predial.

#### Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por Impuesto Predial= (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por Impuesto Predial) \* 100

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre las sanciones y las responsabilidades determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día 1 de enero del año 2015 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LA ALCALDESA

NORMA

LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ

LA PRIMER SÍNDICO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ALMA BERTHA GARCÍA BETANCOURT

LIC. JORGE VILLARREAL TAVERA

En la Heroica ciudad de Matamoros, Tamaulipas, siendo las (17:10) diecisiete horas con diez minutos del día (6) seis del mes de noviembre del año (2014) dos mil catorce, en la Sala de Cabildo "Pedro Sáenz González", ubicada en el tercer piso del Palacio Municipal, se lleva a cabo la QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA y en observancia a lo que disponen los artículos 42, 43, 55 fracciones II y III, 68 fracción I y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 14, 15 fracción II y 49 fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento, la ALCALDESA, LIC. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ, asistida del SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JORGE VILLARREAL TAVERA, procede al desarrollo del Orden del día dado a conocer en la convocatoria de 1.- LISTA DE ASISTENCIA.----La ALCALDESA, LIC. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ, solicita al Secretario pase lista de asistencia.-----EI SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JORGE VILLARREAL TAVERA, pasa lista a los integrantes del Honorable Cabildo, contando con la presencia de:----ALCAEDESA LIC. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ--PRIMER SINDICO LIC. ALMA BERTHA GARCÍA BETANCOURT SEGUNDO SÍNDICO ING. ABELARDO RUIZ GARCÍA-----SECHETARIA BEREGIDOR ING. RAMIRO GONZÁLEZ GARZA-----AYUNISECUNDO REGIDOR ING. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA----TERCER REGIDOR LIC. CARLOS ALBERTO REYES GONZÁLEZ LIC. MIGUEL TREVIÑO CEDILLO-----CUARTO REGIDOR ING. HUGO CÉSAR GARCÍA GONZÁLEZ----QUINTO REGIDOR SEXTO REGIDOR DR. LEOPOLDO SÁNCHEZ TORRES-----SÉPTIMA REGIDORA MARTHA SALAZAR PROFRA. ESPERICUETA----OCTAVA REGIDORA C.P. PRISCILLA HAYDEÉ LAGUNAS CUÉLLAR C.P. MARIO ALBERTO CORTEZ GONZÁLEZ **NOVENO REGIDOR** LIC. ANA LAURA ÁLVAREZ ROJAS DÉCIMA REGIDORA (presentó justificación para ausentarse de PROFRA, ISABEL MOYEDA SEGURA-----DÉCIMA PRIMERA REGIDORA LIC. GABRIELA GALVÁN GONZÁLEZ-----DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA LIC. JOSÉ HUGO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ-DÉCIMO TERCER REGIDOR

	DÉCIMO CUARTO REGIDOR	100010000000000000000000000000000000000	JOSÉ	GUADALUPI	20/20/20/20/20/20/20/20/20/20/20/20/20/2
		PALOM	0	*****************	
	DÉCIMA QUINTA REGIDORA	C. MA. D	DEL CARI	MEN VIELMA	ALEJANDRO-
	DÉCIMO SEXTO REGIDOR	LIC. EDI	JARDO G	ARCÍA AVEN	IDAÑO
	DÉCIMA SÉPTIMA REGIDORA	C. MARÍ	A GUADA	ALUPE CHAP	A SALINAS
	DÉCIMO OCTAVO REGIDOR	ING. LUI	S OROZO	CO SONTOYA	
	DÉCIMO NOVENO REGIDOR	PROFR.	ULISES	RUIZ PÉREZ-	14 M & 0 M & 0 M & 0 M & 0 M & 0 M M M M M
	VIGÉSIMA REGIDORA	PROFRA	. MAR	ÍA ELENA	GONZÁLEZ
		BENAVII	DES	2 8 6 7 7 8 8 8 8 9 8 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	811000000000000000000000000000000000000
	VIGÉSIMO PRIMER REGIDOR	C. JOSÉ	ARGELI	O NEVAREZ F	ÉREZ
	2 INSTALACIÓN DE LA SESIÓN				
	La ALCALDESA, LIC. NORMA LE	TICIA SA	LAZAR	VÁZQUEZ, to	da vez que se
	encuentra presente la mayoría de los	s integran	tes del H	onorable Cabil	do y verificado
	el quórum legal, con fundamento er	los artíc	culos 44 d	lel Código Mu	nicipal para el
<b>.</b>	Estado de Tamaulipas y 21 del Reg	glamento	Interior o	lel Ayuntamier	nto, siendo las
	(17:25) diecisiete horas con vein	ticinco n	ninutos c	lel día (6) se	is del mes de
*//	noviembre del año (2014) dos m	nil cator	ce, decla	ra válidament	e instalada la
	QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARI	A DE CA	BILDO		20 at 20 th the CD 400 400 400 400 400 400 500 500 500 500
por y	3 LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA	Y APRO	BACIÓN	EN SU CASC	,
EL	La ALCALDESA, LIC. NORMA	LETICIA	SALAZ	AR VÁZQUE	Z, solicita al
	Secretario dé lectura al Orden del d				54
	realice el cómputo de votos				
	EI SECRETARIO DEL AYUNTAMIE	NTO, LIC	. JORGE	VILLARREAL	. TAVERA, da
	lectura al Orden del día en los siguier				
	OR				
	1 Lista de asistencia				
	2 Instalación de la sesión				
	<ol><li>3 Lectura del Orden del día y aproba</li></ol>				
	4 Proyecto de acuerdo mediante el	cual se ap	orueba el	proyecto de Le	ey de Ingresos
	para el Municipio de Matamoros, Tam	12 5			
	5 Clausura de la sesión				
	EI SECRETARIO DEL AYUNTAMIEN				
	instrucción de la Alcaldesa, consul		9. <del></del>		
	aprobación del Orden del día, por lo				W. F. S.
	saber el sentido de su voto				
	Es aprobado por unanimidad de los ( veinticuatro que integran el Ayur				
	vernicuatio que integran el Ayur	namento	ue ivia	tarrioros, Tarr	iaulipas, con

Sydfast 2 (b) 52

fices de la comana consider Extensionement de Cabildes di 1977 (novembre 1997) de

fundamento en los artículos 44 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 26 y 27 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento.-----4.- PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MATAMOROS. TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.-----La ALCALDESA, LIC. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ, solicita al Secretario le auxilie en el desahogo de este punto.-----EI SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JORGE VILLARREAL TAVERA, comunica que en junta de trabajo informativa previa a esta sesión, el Lic. Luis Miguel Fuentes García, Tesorero Municipal, amplió en forma detallada lo relativo al punto en consideración, y toda vez que fue distribuida una copia simple del proyecto de ley entre los integrantes del Ayuntamiento, se consulta la aprobación de la dispensa de su lectura, con excepción de la estimación de ingresos a percibir en el ejercicio fiscal 2015, para sólo dar lectura al proyecto de acuerdo y a la estimación de ingresos mencionada, por lo que se solicita a los integrantes del Honorable Cabildo que en votación económica hagan saber el sentido de su voto.-----Es aprobada por unanimidad de los (23) veintitrés miembros presentes, de los (24) veinticuatro que integran el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, con fundamento en los artículos 44 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 26 y 27 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento.-----La ALCALDESA, LIC. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ, cede el uso de la palabra a la PRIMER SÍNDICO, LIC. ALMA BERTHA GARCÍA BETANCOURT, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y GASTO PÚBICO MUNICIPAL, quien dio lectura al proyecto de acuerdo.----La ALCALDESA, LIC. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ, solicita al Secretario consulte a los integrantes del Honorable Cabildo si se aprueba el proyecto de acuerdo mencionado y realice el cómputo de votos.-----EI SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JORGE VILLARREAL TAVERA, por instrucción de la Alcaldesa, somete a consideración el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2015, por lo que solicita a los integrantes del Honorable Cabildo que en votación nominal hagan saber el sentido Es aprobado con fundamento en los artículos 44 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 26, 27 fracción I y 29 fracciones I, II, IV, V y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento, por mayoría de los (23) veintitrés miembros presentes, de los (24) veinticuatro que integran el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, con (18) dieciocho votos a favor: Alcaldesa, Lic. Norma Leticia Salazar



Pagina Sale 32

Vázquez; Primer Síndico, Lic. Alma Bertha García Betancourt; Segundo Síndico, Ing. Abelardo Ruiz García; Primer Regidor, Ing. Ramiro González Garza; Segundo Regidor, Ing. José Hilario González García; Tercer Regidor, Lic. Carlos Alberto Reyes González; Cuarto Regidor, Lic. Miguel Treviño Cedillo; Quinto Regidor, Ing. Hugo César García González; Sexto Regidor, Dr. Leopoldo Sánchez Torres; Séptima Regidora, Profra. Martha Salazar Espericueta; Octava Regidora, C.P. Priscilla Haydeé Lagunas Cuéllar; Noveno Regidor, C.P. Mario Alberto Cortez González; Décima Primera Regidora, Profra Isabel Moyeda Segura; Décima Segunda Regidora, Lic. Gabriela Galván González; Décimo Tercer Regidor, Lic. José Hugo Rodríguez Gutiérrez; Décimo Cuarto Regidor, Ing. José Guadalupe Aguirre Palomo; Décimo Octavo Regidor, Ing. Luis Orozco Sontoya y Décimo Noveno Regidor, Profr. Ulises Ruiz Pérez. (5) cinco abstenciones: Décima Quinta Regidora, C. Ma. del Carmen Vielma Alejandro; Décimo Sexto Regidor, Lic. Eduardo García Avendaño; Décima Séptima Regidora, C. María Guadalupe Chapa Salinas; Vigésima Regidora, Profra. María Elena González Benavides y Vigésimo Primer Regidor, C. José Argelio Nevarez Pérez. Siendo su texto íntegro el siguiente:-----ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL

A DEL -----CONSIDERANDO-----

I.- Que es una facultad del Municipio administrar libremente su hacienda, la cual está conformada por los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establecen a su favor y de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.------II.- Que el Tesorero Municipal, en uso de sus facultades planeación y proyección oportuna de los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Município, remitió a la Alcaldesa el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2015.-----III.- Que son facultades y obligaciones del Ayuntamiento iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado; así como remitir, para su estudio y aprobación, la iniciativa de ley de ingresos municipal durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.-----El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en razón de las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución General de la República, 46 segundo párrafo, 131 y 133 fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3°, 4° y 49 fracciones II y XI y 72 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, emite el siguiente:---

----ACUERDO-----

## AYUNTAMIENTO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS

## ACTAS DE SESIONES

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2015, con el texto siguiente:-LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- En el ejercicio fiscal del año 2015, el Municipio de Matamoros, Tamaulipas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS;
- III. CUOTAS O APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;
- III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- IV. DERECHOS;
- VI. APROVECHAMIENTOS;
- WII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS;
- VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;
- IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS;
- X. INGRESOS DE:RIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.
- XI. INDICADORES DE DESEMPEÑO.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de elerecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

### ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2015 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
	Constitution of the second		15		1



LIBRO 4 FOLIO

		TOTALES	1 166,971,910.00	1 166,971,910.00	1'166,971,910.0
1		IMPUESTOS			132 293,000.0
	1.1	Impuestos sobre los ingresos		300,000.00	
	1.1,1	Impuesto sobre espectáculos públicos	300,000.00		
	1.2	Impuestos sobre el patrimonio		58'278,000.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	55'178,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	3'100,000.00	LEADING CONTROL STORY	
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		28*215,000.00	
	1.3.1	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	28-215,000,00		
	1.4	Impuestos al comercio exterior		0.00	termination and a second secon
	1.5	Impuesto sobre nóminas y asimilables		0.00	
	1.6	Impuestos ecológicos		0.00	
	1.7	Accesorios de los Impuestos		10′500,000.00	
	1.7.1	Recargos	7 '000,000.00		
	1,7.2	Gastos de ejecución y cobranza	3'500,000.00		
	1.8	Otros impuestos		0.00	
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		35 '000,000.00	
SOAT IN	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano	33 000,000.00		
14.	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico	2'000,000.00		
2	1 *	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.0
3,01		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			2′300,000.0
F11.6	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas		2'300,000.00	
MIE			2'300,000.00		
	3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago	2 000,000.00	0.00	
	3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras	0.00	SATURE STATE OF THE SATURATION	
4		DERECHOS			41'018,280.00
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		6 600,000.00	(CO103)
	4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes	3 100,000.00		Server annual Department
	4.1.2	Playa Costa Azul	3 500,000.00		
	4.2	Derechos a los hidrocarburos		0.00	***
	4.3	Derechos por prestación de servicios		33 386,280.00	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	350,000.00		
	4.3.2	Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno Búsqueda y cotejo de documentos, permisos,	700,000.00		***********
	4.3.3		250,000.00		
	4.3.4	Expedición de permiso eventual de alcoholes	1'500,000.00		
	4.3.5	Carta de anuencia de empresas de seguridad privada	50,000.00		
	4.3.6	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	4'066,280.00		
	4.3.7	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	3'600,000.00		
	4.3.8	Expedición de avalúos periciales	4'500,000.00		
	4.3.9	Expedición de certificados de predial	200,000.00		

LIBRO 4 FOLIO

		Expedición de permisos para maniobras de carga y			
	4.3.16	Permiso para circular sin placas	1 800,000.00		
	4.3.17	를 하는 사람들이 있다면 하다 있다면 있다면 살아 있다면 하는 사람들이 되었다면 하는 사람들이 살아 있다면 하는 것이다면 하는 것이다면 하는 것이다면 하는 것이다면 하는 것이다면 하는 것이다면 하는 사람들이 없다면 하는 것이다면 하는 것이	800,000.00		
	4.3.18	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	520,000.00		
	4.4	Otros derechos		1'032,000.00	
	4.4.1	Servicios de Protección Civil	800,000.00		
	4.4.2	Otros	232,000.00		
	4.5	Accesorios de los derechos		0.00	
	4.5.1	Recargos de derechos	0.00		
5		PRODUCTOS		h	2'490,000.0
J	5.1	Productos de tipo corriente		690,000.00	2 430,000.D
	5.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y	-	050,000.00	
	5.1.1	jardines Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros	140,000.00		
	5.1.2	culturales	550,000.00		
	5.1.3	Venta de bienes mostrencos recogidos por el municipio	0.00		Maril Sa
	5.2	Productos de capital		1'800,000.00	
	5.2.1	Rendimientos financieros	1'800,000.00		SECRE
		Productos no comprendidos en las fracciones de la			AYUN
	5.9	Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago		0.00	
6		APROVECHAMIENTOS			7'460,000.00
	6.1	Aprovechamientos de tipo corriente		7'460,000.00	
	6.1.1	Multas federales no fiscales	260,000.00		
	6.1.2	Multas por autoridades municipales	1'700,000.00		4-15-1-16-1-16-16-16-16-16-16-16-16-16-16-16
	6.1.3	Multas de tránsito	5 '500,000.00		
	6.2	Aprovechamientos de capital	3 000,000.00	0.00	
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios.	0.00	0.00	
	0.2.1	Aprovechamientos no comprendidos en las	0.00		111111111111111111111111111111111111111
		fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de			
	6.9	liquidación o pago. (Rezagos)		0.00	
	6.9.1	Rezagos de aprovechamientos	0.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			0.00
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00	
		Ingresos de operación de entidades paraestatales			
	7.2	empresariales Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en		0.00	
	7.3	establecimientos del gobierno central		0.00	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			981 410,630.00
	8.1	Participaciones		585 900,000.00	
	8.1.1	Participación federal a través del estado	400'800,000.00		
	8.1.2	Hidrocarburos	2'200,000.00		
	8.1.3	Fiscalización	2'800,000.00		
	8.1.4	Incentivo en venta final de gasolina y diesel (9/11)	14 '500,000.00		
	8.1.5	Participación federal directa	165'600,000.00		

Popular Tale 32

## AYUNTAMIENTO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS

### ACTAS DE SESIONES

LIBRO 4 FOLIO

A 25		TOTALES	1'166,971,910.00	1'166,971,910.00	1 166,971,910.00
14	10.2.1	Préstamos de la deuda pública externa	0.00		
	10.2	Endeudamiento externo		0.00	
-	10.1.1	Préstamos de la deuda pública interna	0.00		
	10.1	Endeudamiento interno		0.00	
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
	9.6	Transfer. a fideicomisos, mandatos y análogos		0.00	
	9.5	Pensiones y jubilaciones		0.00	
	9.4	Ayudas sociales		0.00	
	9.3	Subsidios y subvenciones		0.00	
	9.2	Transferencias al resto del sector público		0.00	
	9.1	Transferencias internas y asignaciones al sector público		0.00	
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			0.0
	8.3.4	The state of the s	44'800,000.00		
	8.3.3	Subsidio para la Seguridad de los Municipios SUBSEMUN	8 717,945.00		
	8.3.2	The state of the s	7 350,000.00		
	8.3.1	Programa Hábitat	15′503,800.00		
	8.3	Convenios		76′371,745.00	
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	7 329,075.00		
	8.2.2	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN	254 540,064.00		
I WALLES	8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal FISMUN	57'269,746.00		1

Artículo 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 4.5% mensual. Se podrán IA potexentar los recargos causados en los términos que dispone el artículo 98 del Código ILENTO Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán: recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los *i*mpuestos, *o*lerechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento. Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

Cuando se concedan *prórrogas* para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa que será la tercera parte menor a la mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 4º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general vigente, que corresponda al área geográfica del municipio.

### CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

Artículo 5°.- El Municipio de Matamoros, Tamaulipas percibirá los siguientes

Pagina 8 de 32

LIBRO 4 FOLIO

### impuestos:

- Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; e
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

### IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 6°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, estableciendo las siguientes tasas para predios urbanos y suburbanos:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las publicadas en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 131, de fecha 30 de octubre del 2014.

Clasificación y tasas.

Urbano y suburbano:

- I. Habitacional: 1.0 al millar;
- II. Comercial e inclustrial: 1.5 al millar;
- III. Tratándose de predios urbanos no edificados o con construcción menor al 5% de su superficie, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;
- IV. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%;
- V. Los fraccionamientos autorizados pagaran sobre la tasa del 100% por los predios no vendidos en tres años, a partir de la autorización oficial de la venta; y
- VI. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.
- Artículo 7°.- Se establece la tasa del 1.0 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.
- Artículo 8°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres salarios mínimos.

### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 9°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y será el 2% del valor del inmueble.



LIBRO 4 FOLIO

El pago de este impuesto no deberá ser menor en ningún caso a tres salarios mínimos.

### IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y se *cobrará* el 8% de los ingresos obtenidos.

### CAPÍTULO III DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- Artículo 11.- Las contribuciones para la ejecución de obras de interés público serán por los siguientes conceptos:
- I. Instalación de alumbrado público y red eléctrica;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las existentes; y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquier otra semejante a las enunciadas en el presente artículo.
- pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

### CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

- Artículo 13.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:
- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas:
- II. Servicios catastrales de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro:

AMIENTO

- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

rgas de la Cabilla Sesión Extraordinana de Cabildo, etcal de sovietol de el 1991. Estoble 10 de 32

LIBRO 4 FOLIO

VII. Servicio de alumbrado público;

WIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

IX. Servicio de rehabilitación y/o mantenimiento de parques y jardines;

X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas; y

XI. Inscripción en el registro municipal de vehículos para el establecimiento de la responsabilidad civil objetiva.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

El cobro de los derechos a que hace referencia esta ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados o constancias, certificaciones, búsqueda de documentos y/o cotejo de documentos, dictámenes, permisos para eventos sociales, anuencias, autorizaciones y renovaciones, actualizaciones, legalización, cancelación de documentos, ratificación de firmas y carta de residencia, podrán generar el cobro de derechos de conformidad con los siguientes:



CONCEPTO	IMPORTE
Expedición de certificados o constancias	2 salarios mínimos
Certificaciones	2 salarios mínimos
Búsqueda, cotejo y/o cancelación de documentos	2 salarios mínimos
Dictámenes	2 salarios mínimos
Permisos para eventos sin fin de lucro para salones con capacidad a partir de 150 personas	3 salarios minimos
Anuencias, autorizaciones y renovaciones	20 salarios mínimos
Permisos provisionales para degustación de vinos de 1 a 3 días	5 salarios mínimos
Permisos para espectáculos públicos con fin de lucro	20 salarios mínimos
Actualizaciones	3 salarios mínimos
Legalización y ratificación de firmas	1 salario mínimo
Carta de residencia	2 salarios mínimos
Carta de residencia y/o certificado de no antecedentes penales para solicitud de empleo	1 salario minimo

Artículo 15.- Los derechos por los siguientes servicios en materia de protección civil causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo:

SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	TARIFA	

### AYUNTAMIENTO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS

### **ACTAS DE SESIONES**

LIBRO 4 FOLIO

1 a 50 M²	10 salarios mínimos
51 a 100 M²	20 salarios mínimos
101 a 400 M²	30 salarios mínimos
Superiores a 401 M <sup>2</sup>	30 salarios mínimos, más 10 salarios mínimos por cada 100 m² adicionales
2,001 M² o más, así como gaseras y gasolineras	200 salarios mínimos

- II. Por la capacitación en cursos se pagarán 30 salarios mínimos.
- III. Por el visto bueno de los programas internos y programas específicos se pagarán 20 salarios mínimos.
- IV. Por el registro de consultores y capacitadores externos se pagarán 150 salarios mínimos.
- V. Por constancias de simulacros, daños, entorno seguro y otros se pagarán 3 salarios mínimos.
- VI. Por el traslado en la ambulancia de Protección Civil se pagara conforme a lo siguiente:

TRASLADO	TARIFA
Local	10 salarios mínimos
Hasta 50 kilómetros del límite de la ciudad	30 salarios mínimos
A más de 50 kilómetros del límite de la ciudad, en el Estado de Tamaulipas	120 salarios mínimos
Fuera del Estado de Tamaulipas	200 salarios mínimos

Artículo 16.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

AIT.

- A. Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
- 1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral: 1 al millar;
- 2. Rústicos cuyo valor no exceda de cinco salarios mínimos: 2.5% de un salario mínimo; y
- 3. Rústicos cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios mínimos, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
- B. Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad: 2 salarios mínimos.
- C. Formas de avalúo: 20% de un salario mínimo.
- D. Formas de manifiesto: 20% de un salario mínimo.
- E. Calificación de compra venta: 2 salarios mínimos.
- F. Cartas de no propiedad: 25% de un salario mínimo.

nous de la follama Contra Estabadimenta de Catallia de Principio en estable de la contra de la contra de la contra

ender topp the first and a

LIBRO 4 FOLIO

- G. Formas de ISAI: 20% de un salario mínimo.
- H. Búsqueda o cotejo de documentos o información: 3 salarios mínimos.
- I. Verificación física de predio: 3 salarios mínimos.
- II. Certificaciones catastrales:
- A. La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes: 5 salarios mínimos.
- B. La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos: 2 salarios mínimos.
- III. Avalúos periciales (sobre el valor de los mismos): 2 al millar.
- IV. Servicios topográficos:
- A. Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado: 1% de un salario mínimo;
- B. Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
- 1. Terrenos planos desmontados: 10% de un salario mínimo;
- 2. Terrenos planos con monte: 20% de un salario mínimo;
- 3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados: 30% de un salario mínimo;
- 4. Terrenos con accidentes topográficos con monte: 40% de un salario mínimo; y
- 5. Terrenos accidentados: 50% de un salario mínimo.
- C. Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos;
- D. Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
- 1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros: 5 salarios mínimos; y
- 2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción: 5 al millar de un salario mínimo.
- E. Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
- 1. Polígono de hasta seis vértices: 5 salarios mínimos;
- 2. Por cada vértice adicional: 20 al millar de un salario mínimo; y
- 3. Planos que excedan de  $50 \times 50$  centímetros sobre los incisos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción: 10 al millar de un salario mínimo.

statel de la la completa de la constitución de la completa de la completa de la constitución de la constitución

- F. Localización y ubicación del predio: 1 salario mínimo.
- V. Servicios de copiado:



LIBRO 4 FOLIO

A. Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta tamaño oficio: 2 salarios mínimos; y

2. En tamaños mayores: 5 salarios mínimos.

Artículo 17.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, un salario mínimo. Cuando la asignación o certificación del número oficial requiera previamente la verificación física del predio: 3 salarios mínimos.
- II. Por licencia y/o renovación anual de uso o cambio de uso suelo se calculará en base a la superficie del terreno y al tipo de uso de suelo requerido y se causará de acuerdo al número de salarios mínimos señalados en la siguiente tabla:

	SUPERFICIE/USO	HABITACIONAL (SALARIOS MÍNIMOS)	COMERCIAL (SALARIOS MÍNIMOS)	INDUSTRIAL (SALARIOS MÍNIMOS)	SERVICIOS (SALARIOS MÍNIMOS)
	0 a 100 M²	10	20	20	20
	101 a 300 M²	20	40	40	40
	301 a 500 M²	35	50	50	50
34	501 a 1000 M²	50	70	60	60
	1001 a 3000 M²	75	85	70	70
1/25/	3001 a 5000 M²	100	90	80	80
	5001 a 10,000 M²	150	150	90	100
	1 Ha. a 3 Ha.	175	175	100	120
A OCT	3-01 Ha. a 5-00 Ha.	200	200	120	150
15	5-01 Ha. a 10-00 Ha.	300	300	150	180
	10-01 Ha. a 30-00 Ha.	400	400	200	200
	30-01 Ha. en adelante	500	500	250	300

- III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación en cada planta o piso: 5% de un salario mínimo por cada metro cuadrado o fracción.
- IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación:
- A. De construcción o edificación: 10% de un salario mínimo por cada metro cuadrado o fracción;
- B. De instalación de tubería o ductos: 10% de un salario mínimo por cada metro lineal, cuadrado o fracción;
- C. De excavación en la vía pública: 5 salarios mínimos por cada metro cúbico o fracción;
- D. De construcción de cimentaciones para la instalación de torres o estructuras de antenas y anuncios publicitarios: 20 salarios mínimos por tonelada del peso total de la cimentación;
- E. De instalación de estructuras verticales y/o estructuras para soporte de antenas y anuncios publicitarios: 30 salarios mínimos por metro lineal de altura o fracción; y

e Soprae di Le Sil

LIBRO 4 FOLIO

- F. Por instalación de dispensario de gasolina: 200 salarios mínimos por cada dispensario instalado.
- G. Por introducción de *tubería* para la instalación de gas natural con el sistema de perforación horizontal dirigida para diámetros hasta de 200 mm, así como de tubería de acero hasta de 8", *incluyendo* rotura y reposición de pavimentos: 1 salario mínimo por metro lineal o fracción de construcción.
- H. Por autorización para la licencia de obra pública:
- 1. Pavimentación y banquetas: 2% de un salario mínimo por metro cuadrado;
- 2. Guarniciones: 2% de un salario mínimo por metro lineal.
- 3. Rehabilitaciones de pavimentos: 1 salario mínimo por metro cuadrado.
- I. Por estructura para la colocación de anuncios panorámicos: 18 salarios mínimos anuales por metro cuadrado o fracción. Con revisión de condición de estructura cada dos años.
- J. Por la colocación de estructura de anuncio adosado a la pared: 15 salarios mínimos por metro cuadrado. Con revisión de condición de estructura cada dos años.
- V. Por licencia de uso de suelo comercial para instalación de antena de telefonía AYUNTA celular (cuota única): 100 salarios mínimos.

SECRITA

- VI. Por licencia para remodelación se calculará sobre la base de superficie de construcción remodelada: 10% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción.
- VII. Por licencia para demolición de obras se calculará sobre la base de la superficie de construcción demolida: 15% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción.
- VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo: 10 salarios mínimos.
- IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción, edificación o modificación: 10 salarios mínimos.
- X. Por autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios urbanos y rústicos, se calculará en base a la superficie total del terreno y se causará de acuerdo al número de salarios mínimos señalado en la siguiente tabla:

SUPERFICIE	IMPORTE
0 a 1000 M²	10 salarios mínimos
1001 a 5000 M <sup>2</sup>	20 salarios mínimos
5001 a <b>9,999</b> M²	50 salarios mínimos
1 Ha. a 5 Has.	60 salarios mínimos
5-01 Has. a 10-00 Has.	70 salarios mínimos
10-01 Has. a 50-00 Has.	80 salarios mínimos
50-01 Has. a 100-00 Has.	90 salarios mínimos
100-01 Has. en adelante	100 salarios mínimos

XI. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción:

siden 15 de 32

LIBRO 4 FOLIO

10% de un salario mínimo por metro cúbico extraído.

- XII. Por permiso de rotura:
- A. De piso, vía pública en lugar no pavimentado: 50% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción;
- B. De calles revestidas de grava conformada: 1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción;
- C. De concreto hidráulico o asfáltico: 2.5 salarios mínimos por metro cuadrado o fracción;
- D. De guarniciones y banquetas de concreto: 1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción; y
- E. Reposición de concreto hidráulico o asfáltico de piso, vía pública, guarniciones y banquetas: 10% de un salario mínimo por metro lineal, cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, con las especificaciones y materiales originales utilizados.

- XIII. Por permiso temporal para utilización de la vía pública con escombro o materiales de construcción: 10 salarios mínimos por el tiempo que dure la construcción.
- XIV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones: 10 salarios mínimos.
- XV. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos: 25% de un salario mínimo cada metro lineal en su(s) colindancia(s) a la calle.
- XVI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos: 15 % de un salario mínimo cada metro lineal o fracción del perímetro.
- XVII. Por licencia de uso de suelo para estacionamientos públicos de vehículos en los que se cobre tarifa o pensión al usuario, anualmente, en el mes de enero del año correspondiente: 30 salarios mínimos más 15% de un salario mínimo por metro cuadrado de la superficie total del inmueble.

Para la realización de cualquier trámite referente a este artículo será obligatorio tener el pago del Impuesto Predial al corriente, así como haber realizado la respectiva actualización del manifiesto de propiedad urbana ante la Dirección de Catastro Municipal.

- Artículo 18.- Por peritajes oficiales se causarán 4 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.
- Artículo 19.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos se causarán conforme a lo siguiente:
- I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos: 50 salarios mínimos.



#### LIBRO 4 FOLIO

- II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo: 2% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción del área vendible.
- III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías: 1.6% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción del área vendible.
- Artículo 20.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 3.5 salarios mínimos por lote disponible para las inhumaciones.
- Artículo 21.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:
- I. Inhumación: 4.5 salarios mínimos.
- II. Reinhumación: 6 salarios mínimos.
- III. Exhumación: de 6 a 9.5 salarios mínimos.
- IV. Inhumación de restos: 6 salarios mínimos.
- V. Cremación: 8 salarios mínimos.
- VI. Construcción de media bóveda: 25 salarios mínimos.
- VII. Construcción de doble bóveda: 50 salarios mínimos.
- VIII. Asignación de fosa por 7 años: 25 salarios mínimos.
- IX. Duplicado de título: de 3 a 7 salarios mínimos.
- X. Manejo de restos: 3 salarios mínimos.
- XII. Por reocupación de media bóveda: 10 salarios mínimos.
- XII. Por reocupación de bóveda completa: 20 salarios mínimos.
- XIII. Por instalación o reinstalación:
- A. Esculturas: 5 salarios mínimos;
- B. Placas y/o arriate: 5 salarios mínimos;
- C. Planchas y/o gavetas: 5 salarios mínimos;
- D. Monumentos y lápidas: 5 salarios mínimos;
- E. Capilla cerrada con puerta: 10 salarios mínimos;
- F. Capilla abierta con 4 muros: 4 salarios mínimos;
- G. Cruz y floreros: 4 salarios mínimos; y
- H. Servicio de registro de título por dos años: 3.5 salarios mínimos.
- I. Servicio de excavación de fosa: 12 salarios mínimos.

Las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados, pagarán el 50% por este servicio, siempre y cuando acrediten que son propietarios del título correspondiente.



XIV. Traslado de cadáveres:

- A. Dentro del municipio: 3 salarios mínimos:
- B. Dentro del estado: 6 salarios mínimos;
- C. Fuera del estado: 9 salarios mínimos; y
- D. Al extranjero: 11.5 salarios mínimos.

Artículo 22.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por matanza, degüello, pelado o desviscerado de:
- A. Bovino, por cabeza: 3.5 salarios mínimos;
- B. Porcino, por cabeza: 2 salarios mínimos hasta 120 kg. Y de más de 120 kg.: 3 salarios mínimos;
- C. Ovino y caprino, por cabeza: 30% de un salario mínimo;
- D. Aves, conejos, etc., por animal: 10% de un salario mínimo; y
- E. Descuero, por animal: 23% de un salario mínimo.
- II. Por uso de corral, por día:
- A. Bovino, por cabeza: 2% de un salario mínimo;
  - B. Porcino, por cabeza: 0.5% de un salario mínimo; y
  - C. Ovino y caprino, por cabeza: 0.2% de un salario mínimo.
  - III. Transporte:
  - A. Carga y descarga a establecimientos:
  - 1. Bovino, por cabeza: 80% de un salario mínimo;
  - 2. Porcino, por cabeza: 40% de un salario mínimo; y
  - 3. Ovino y caprino, por cabeza: 15% de un salario mínimo.
  - IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:
  - A. Bovino, por cabeza: 40% de un salario mínimo.
  - B. Porcino, por cabeza: 20% de salario mínimo.
  - C. Ovino y caprino, por cabeza: 0.5% de un salario mínimo;

Artículo 23.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

1. Cuando se instalen relojes de estacionamiento: \$2.00 por cada hora o fracción, o

Comments to 25

LIBRO 4 FOLIO

\$5.00 por tres horas;

- II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual: 8 salarios mínimos; y
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso: 20% de un salario mínimo por hora o fracción y un salario mínimo por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- A. Se cobrará por multa: de 2 a 3 salarios mínimos;
- B. Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%;
- C. En el caso de no cubrir su pago después de 24 horas, se cobrará el 4% de un salario mínimo; y
- D. A los 30 días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento legal.

Artículo 24.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad y seguridad pública, se causarán y liquidarán los derechos siguientes:

SECRETA

I. Por servicio de grúa y/o arrastre y servicio de almacenaje en terrenos municipales AYUNTAN que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones a los reglamentos de Tránsito y Transporte del Estado, así como por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ARRASTRE (SALARIOS MÍNIMOS)	ALMACENAJE POR DÍA (SALARIOS MÍNIMOS)	MANIOBRAS DE OPERACIÓN DE GRÚA (SALARIOS MÍNIMOS)
Carro, camioneta, motocicletas de todos los tipos y remolque de 1 eje	7	1	9
Camión hasta de 3 toneladas vacíos y transporte colectivo tipo camioneta cerrada	9	1.5	12
Autobús de transporte colectivo, camión, microbús y camión hasta de 3 toneladas cargado	10	2	16
Camión cargado, tracto camión y caja de tracto camión vacía	12	3	18
Tracto camión con caja vacía	14	3	20
Caja de tracto camión cargada	14	3	20
Tracto camión con caja cargado	22	5	20
	Village and the second		

- II. En el caso de los servicios de arrastre, pensión y maniobras de operación de grúas, tratándose de obreros, jornaleros y asalariados, se les otorgará un descuento del 50% en estos servicios, siempre y cuando no se haya originado de una infracción relacionada con bebidas embriagantes.
- III. En caso de que los vehículos se encuentren ubicados en la periferia de la ciudad como la carretera Sendero Nacional, salida a Victoria, carretera a la Playa Costa Azul, se aumentarán 2 salarios mínimos al servicio de arrastre; si el arrastre fuera desde Higuerillas, se aumentará al costo de arrastre 6 salarios mínimos.
- IV. Permiso por carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad, en *un* horario de 6 a 22 horas, **se cobrará**:

o della marka ofte di substituta y la filo della marketta i regionale di la la considera di la filo della considera di la filo de

## AYUNTAMIENTO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS

### **ACTAS DE SESIONES**

LIBRO 4 FOLIO

DURACIÓN	CANTIDAD DE VEHÍCULOS POR PERMISO	IMPORTE	
1 dia	1 a 5	4 salarios mínimos por unidad	
1 mes	1 a 5	20 salarios mínimos por unidad	
1 año	1 a 5	50 salarios mínimos por unidad	
1 año	6 en adelante	320 salarios mínimos por flotilla	

El primer cuadro de la ciudad comprende: al Norte con calle Hidalgo y Av. Constitución hasta la Av. Tamaulipas; al Oriente con la Av. Tamaulipas hasta la Privada 10 de Mayo, continuando con la calle Primera hasta la calle Canales; al Sur con la calle Canales, de la calle Primera hasta la calle Sexta, continuando sobre la calle Diagonal Cuauhtémoc hasta la Av. Manuel Cavazos Lerma; y al Poniente con la Av. Manuel Cavazos Lerma, de Diagonal Cuauhtémoc hasta la calle Hidalgo (vías de FFCC).

- V. Por derechos de servicio de seguridad vial y de seguridad pública en eventos especiales, se cobrará: 5 salarios mínimos por 8 horas por elemento.
- A. Por cierre de calle por 4 horas con autorización previa de Tránsito Local: 3 salarios mínimos.
- B. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido más de una ocasión: 5 salarios mínimos.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y Vialidad que sean causales de hechos de tránsito, así como conducir en estado de ebriedad y ocupar sin causa alguna lugares designados al estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

VI. Por examen de manejo de vehículo: 2 salarios mínimos.

Artículo 25.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos pagarán 4.5 salarios mínimos.
- II. Los comerciantes ambulantes con licencia pagarán un salario mínimo por día.
- III. Los puestos fijos o semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
- A. En primera zona: 7 salarios mínimos;
- B. En segunda zona: 5 salarios mínimos; y
- C. En tercera zona: 3 salarios mínimos.

Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán los mismos derechos señalados en la fracción II en el caso de los comerciantes ambulantes; y en el caso de los puestos fijos o semifijos los mismos que se prevén en la fracción III, cuando se trate de 30 días o la cantidad que resulte de dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional.

and the transport Sestion Extraordinaria de Catalónico - Colte (respectivos) estados. Fráctica 20 de 33

LIBRO 4 FOLIO

En el caso en que los comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos no cuenten con el permiso tal y como lo establece esta ley, se les dará un período improrrogable no mayor a 5 días hábiles para dar cumplimiento a la misma, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en las que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos o semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos o semifijos, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- A. Por no estar registrado en el padrón municipal: multa de 6 salarios mínimos.
- B. Por estar ubicado en lugar distinto al que solicitó: multa de 15 salarios mínimos.

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes.

El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de la autoridad municipal, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente sin responsabilidad para el Ayuntamiento. En todos los casos se notificará por escrito al propietario.



- IV. Los comerciantes que operen en la Playa Costa Azul pagarán:
- A. Un salario mínimo por día durante la Semana Santa y semana posterior a ésta y durante los meses de julio y agosto.
- B. 50% de un salario mínimo por día el resto del año.
- El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como de las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos en esta ley.

Los pagos deberán hacerse diariamente al personal designado por la Tesorería.

Por la actualización de la credencial o tarjetón para ejercer actos de comercio en los mercados o tianguis: 2 salarios mínimos por persona, con vigencia de un año.

A las personas mayores de 60 años o con discapacidad, se les condonará el 50% de las tarifas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Ingresos, mediante la exhibición de una credencial expedida por institución oficial, que cumplen con dicho requisito.

Para la autorización de permisos para venta de alimentos se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos y bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de marzo de 2010, en lo que concierne al Capítulo 5, Disposiciones Generales, apartado 5.12.1.

Japan Weith Charles (1964) 25 contrast de 2740.

LIBRO 4 FOLIO

Artículo 26.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y en su caso aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

Artículo 27.- Los propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana de una ciudad, villa o congregación, deberán efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de su inmueble. En caso de incumplimiento, el municipio podrá efectuar el servicio de limpieza, debiendo el propietario cubrir el costo que represente al municipio la prestación de este servicio, conforme a las siguientes tarifas:

- I. Predios con superficie hasta 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 10% de un salario mínimo por metro cuadrado; y
- II. Predios mayores de 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 8% de un salario mínimo por metro cuadrado.

Para los efectos de este artículo, por predio baldío se entiende aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad

LIBRO 4 FOLIO

para considerarse baldíos, deberán encontrarse ocupados más del 50% de las calles del fraccionamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, a quien se le concederá un término de *diez* días hábiles, para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a ejecutar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo, el cual podrá ser con cargo al Impuesto Predial.

Durante los meses de enero y febrero se notificará a los omisos que a partir del mes de marzo el municipio podrá iniciar los trabajos respectivos, y que en tal eventualidad deberá cubrir los derechos prestados en este concepto.

La Tesorería Municipal podrá hacer público el crédito fiscal que se genere a favor del *municipio* por este concepto e iniciar el procedimiento correspondiente para su cobro.

Artículo 28.- Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el municipio, se cobrarán en la siguiente forma:

I. Por generar residuos sólidos urbanos y de manejo especial, entendiéndose a aquella persona que de cualquier forma origine o maneje residuos sólidos urbanos, independientemente de que se encuentre en las restantes clasificaciones de este artículo, se cobrarán 20 salarios mínimos por año para la obtención de la licencia correspondiente.



- II. Por recolectar y transportar residuos sólidos urbanos y de manejo especial:
- A. Cuando la recolección se realice en industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos propiedad del Ayuntamiento, se cobrará 0.6% de un salario mínimo por cada kilogramo.

El usuario que haga uso de ese servicio municipal, hará un manifiesto ante la Dirección de Control Ambiental, en el que declarará bajo protesta de decir verdad el tipo y la cantidad en kilogramos de residuos cuyo manejo solicita al municipio.

El municipio, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá verificar lo declarado por el usuario y, si procediera, rectificará la cantidad cubierta por el contribuyente, pudiendo determinar las diferencias no pagadas, incluyendo sus respectivos accesorios.

- B. Cuando la recolección la realicen los particulares en sus domicilios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, no se cobrará.
- C. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, se cobrará por la autorización anual correspondiente expedida por la Tesorería y la Dirección de Control Ambiental, 20 salarios mínimos por camioneta hasta de 3 toneladas y 40 salarios mínimos por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas.
- D. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos legalmente autorizados para el transporte de carga en general, a quien el usuario pague flete por cada ocasión, deberá *culbrir* a la Dirección de Ingresos por cada

viaje realizado:

- A. Por camión de 1.0 toneladas o menos: 0.5 salarios mínimos;
- B. Por camión de 1.1 a 3.5 toneladas: 1 salario mínimo:
- C. Por camión de 3.6 a 10.0 toneladas: 2 salarios mínimos;
- D. Por camión de 10.1 o más: 4 salarios mínimos.
- La Tesorería y la Dirección de Control Ambiental llevarán un registro de dichos vehículos, los cuales deberán contar previamente con autorización anual para realizar esa actividad, por la cual se cobrarán 40 salarios mínimos por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas y 20 salarios mínimos por camioneta hasta de 3 toneladas
- El Gobierno Municipal podrá celebrar convenios particulares con personas físicas y/o morales, públicas o privadas, que por el volumen de desechos que manejan requieran de alguna forma de cobro periódico. Para ello, el personal a cargo del departamento de Ingresos llevará un registro preciso de los fletes realizados y las cantidades de desechos depositados por los usuarios contratantes, a fin de que realice los cobros correspondientes.
- III. Depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- A. El depósito de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario municipal, transportados por cualquier tipo de vehículo, se cobrará a razón de 0.3% de un salario mínimo por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula de dicho relleno. A los comercios e industrias que por manifiesto depositan sus residuos sólidos urbanos, el cobro mínimo mensual será de 3 salarios mínimos. Cuando el depósito de residuos lo realicen particulares en sus propios vehículos, sólo se cobrará el peso que exceda de 100 kilogramos.
- **B.** El depósito controlado de residuos considerados de manejo especial en una celda construida con ese propósito, se cobrará a razón de 1.5% de un salario mínimo por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula del relleno sanitario. Los residuos señalados son:
- 1. Cadáveres de animales o partes de ellos;
- 2. Estiércol biológicamente estabilizado;
- 3. Lodos estabilizados de plantas de tratamiento;
- 4. Residuos o materiales cuyo tamaño o peso exceda las capacidades de los equipos utilizados para su manejo;
- 5. Residuos de construcción y/o mantenimiento de obras civiles;
- 6. Partes y accesorios automotrices en grandes volúmenes;
- Residuos generados fuera de la jurisdicción territorial municipal, salvo aquellos que autorice el Ayuntamiento mediante convenio suscrito con el o los municipios de procedencia; y
- 8. Llantas usadas.

Je Persanna Berlinn Kita Koszánnar de Usztatky 1 - 5 kernszer i V 1 - 5 m² 1 m²
 Pórmas 26 de 32.

LIBRO 4 FOLIO

C. El depósito en el relleno sanitario municipal de vehículos abandonados en la vía pública es de manejo especial y se cobrará a razón de \$100.00 por unidad. Cuando se trate de vehículos abandonados en la vía pública cuyo depósito en el relleno sanitario lo realice la autoridad municipal, se cobrará:

TIPO DE VEHÍCULO	ARRASTRE Y DEPÓSITO (SALARIOS MÍNIMOS)
Carro, camioneta, motocicleta, remolque de eje, carretón, transporte colectivo de tipo camioneta cerrada o triciclo	10
Camión, microbús, autobús y otros	20

Sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el propietario del vehículo por violaciones a otros reglamentos municipales por el abandono señalado, esa cantidad tendrá el carácter de crédito fiscal y el Gobierno Municipal podrá llevar a cabo el procedimiento de ejecución correspondiente para cobrarla.

La Tesorería Municipal podrá vender todos los vehículos depositados en el relleno sanitario.

IV. Por la autorización de funcionamiento de empresas recicladoras de residuos sólidos no peligrosos, se pagarán las siguientes anualidades:

SECRETA

AYUNTA

A. Microempresas: 50 salarios mínimos;

B. Pequeñas empresas: 100 salarios mínimos;

C. Medianas empresas: 150 salarios mínimos; y

D. Grandes empresas: 200 salarios mínimos.

Las empresas recicladoras están obligadas a depositar los residuos que generen en el relleno sanitario municipal y a pagar las cantidades correspondientes por su recolección, transporte y depósito.

El depósito de cualquiera de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial enunciados en las fracciones anteriores en la vía pública, en lotes baldíos o en lugares no autorizados por el municipio para ese fin, es una infracción al artículo 50 del Reglamento del Servicio de Limpia, Recolección y Transporte de Desechos para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas y los infractores pagarán:

De acuerdo a los artículos del 56 al 59 del reglamento mencionado:

1. Los particulares: 20 salarios mínimos; y

2. Los comerciantes, industriales o prestadores de servicios: 50 salarios mínimos.

La imposición de esas sanciones le corresponderá indistintamente al Presidente Municipal, al Director de Control Ambiental y/o al Director de Limpieza *Pública* y su cobro a la Tesorería Municipal.

Cuando se trate de la primera infracción, las autoridades podrán reducir el monto de dichas sanciones a la mitad.

Cuando un infractor repita la falta en dos ocasiones o más, la infracción se aplicará por tres tantos, tendrá el carácter de crédito fiscal y la autoridad municipal podrá

Salar 25 da 92

iniciar el procedimiento de ejecución necesario para su cobro.

V.- Para la obtención de la licencia anual de funcionamiento ambiental para talleres mecánicos, de hojalatería y pintura, carpinterías, eléctricos, soldadura, torno, vidrieras y similares: 5 salarios mínimos.

- VI. Por la autorización como transportista de aguas residuales y de uso doméstico, se pagará anualmente:
- A. Pipero de aguas residuales: 20 salarios mínimos;
- B. Pipero de aguas de uso doméstico: 15 salarios mínimos;
- C. Por camión de 3.5 toneladas o más: 20 salarios mínimos; y
- D. Por camioneta menor de 3.5 toneladas: 15 salarios mínimos.

Artículo 29.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad en fachadas, bardas o estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados: 3 salarios mínimos.

Dimensiones de más de 0.6 metros cuadrados hasta 1.8 metros cuadrados: 6 salarios mínimos.

Queda exceptuado el pago a que se refieren las fracciones anteriores, siempre y cuando dichos anuncios o carteles se coloquen dentro de su propiedad.

- III. Dimensiones de más de 1.9 metros cuadrados y hasta 4.0 metros cuadrados: 12 salarios mínimos.
- IV. Dimensiones de más de 4.1 metros cuadrados hasta 8.0 metros cuadrados: 24 salarios mínimos.
- V. Dimensiones de más de 8.1 metros cuadrados: 48 salarios mínimos.
- VI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad: 5 salarios mínimos.
- VII. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo y/o volanteo: hasta 10 salarios mínimos. Además, deberán contar con un permiso de la Dirección de Control Ambiental.
- VIII. Por colocación de pendones o carteles en la vía pública: 5 salarios mínimos por cada 20 pendones o carteles. Además, deberá de contar con permiso de la Dirección de Control Ambiental.
- El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social o por convenio especial con partidos y organizaciones políticas, siempre y cuando cumplan con los requisitos fijados por el Gobierno Municipal.

Coglins 28 (5) (12

LIBRO 4 FOLIO

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, será responsable solidario en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet.

En el Centro Histórico y áreas residenciales, los anuncios deberán corresponder en su forma y tamaño al conjunto arquitectónico de la zona, a fin de mantener un ambiente visual armónico. En esos casos se seguirán los lineamientos emitidos por la Dirección de Control Ambiental.

### CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

Artículo 30.- Los ingresos del municipio por concepto de los productos serán los SECRETAR

- I. Donativos.
- II. Intereses generados por inversiones financieras.
- III. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera, entre otros, de los siguientes bienes:
- A. Mercado José Ma. Barrientos;
- B. Teatro de la Reforma;
- C. Funeraria Municipal;
- D. Auditorio Municipal Mundo Nuevo;
- E. Parque Olímpico;
- F. Museo Casamata;
- G. Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez (Alberca Chávez);
- H. Gimnasio de basquetbol de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;
- I. Gimnasio de pesas de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;
- J. Unidad Deportiva Emilio Martínez Manautuo (Chapoteadero);
- K. Canchas del Cambio;
- L. Parque Felipe Leal Garcia;
- M. Gimnasio Municipal;

og "potential a trated at special commissioned an exhibition die verifit merekennete silve Altabet Agun v 27 de 32

- N. Instituto Regional de Bellas Artes;
- O. Mercado Juárez; y
- P. Playa Costa Azul.

El cobro de los productos a que hace referencia esta ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

### CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 31.- Los ingresos del municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. En la colaboración administrativa del convenio de coordinación en materia de multas administrativas no fiscales impuestas por las autoridades federales;
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno e infracciones a los reglamentos de Tránsito y Transporte del Estado;
- III. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y
  - V. Reintegros con cargo al fisco del estado o de otros municipios.

### CAPÍTULO VII DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 32.- Los ingresos del municipio por concepto de venta de bienes y servicios serán:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles; y
- II. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

### CAPÍTULO VIII DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

- Artículo 33.- Los ingresos municipales por concepto de participaciones y aportaciones de recursos federales serán:
- I. Participaciones federales a través del estado que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas;
- II. Participaciones federales recibidas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;
- III. Aportaciones que nos correspondan derivadas de convenios, acuerdos y fondos;  ${\it y}$
- IV. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO IX DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Página 75 de 32.

LIBRO 4 FOLIO

Artículo 34.- El municipio percibirá las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que determinen las leyes del estado, así como los convenios federales respectivos.

### CAPÍTULO X DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 35.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

### CAPITULO XI INDICADORES DE DESEMPEÑO

Articulo 36.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Punto de Acuerdo No. LXII-9, expedido por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre de 2013, se adoptan los indicadores de desempeño que se describen a continuación:

### 1. Ingresos propios.

Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio, que SECRE son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, AYUNT aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del municipio.

#### Fórmula:

Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) \* 100

### 2. Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del Impuesto Predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial = (Recaudación del Impuesto Predial/ Facturación total del Impuesto predial) \* 100

### 3. Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

### Fórmula:

Ingresos propios per cápita = Ingresos propios / Habitantes del municipio.

### 4. Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por Impuesto Predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por Impuesto Predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de Impuesto Predial.

### Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por Impuesto Predial=
(Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por Impuesto Predial) \* 100

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del *m*unicipio y le son aplicables las disposiciones que sobre las sanciones y las responsabilidades determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

#### TRANSITORIO

	ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.
	SEGUNDO Remítase al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación en
	su caso
	5 CLAUSURA DE LA SESIÓN
	La ALCALDESA, LIC. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ, habiéndose
N. C.	agotado el Orden del día, siendo las (17:36) diecisiete horas con treinta y seis
1/2	minutos del día (6) seis del mes de noviembre del año (2014) dos mil catorce,
	declara formalmente clausurada la QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE
	CABILDO
Dr	Lo que se hace constar en la presente acta para los efectos legales
NTO	correspondientes, firmando los que en ella intervinieron y DAN FÉ

LIC. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ

PRIMER SÍNDICO

LIC. ALMA BERTHA GARCÍA

BETANCOURT

PRIMER REGIDOR

ING. RAMIRO GONZÁLEZ GARZA

SEGUNDO SÍNDICO

ING. ABELARDO RUIZ GARCÍA

SEGUNDO REGIDOR

ING. JOSÉ HILARIDAGONZÁLEZ

Sarci

nom de la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de 6 de noviembre de 201-Página 30 de 32

TERCER REGIDOR

LIC. CARLOS ALBERTO-REYES
GONZÁLEZ

QUINTO REGIDOR

ING. HUGO CÉSAR GARCÍA GONZÁLEZ

SÉPTIMA REGIDORA

PROFORA. MARTHA SALAZAR ESPERICUETA

**NOVENO REGIDOR** 

C.P. MARIO ALBERTO CORTEZ GONZÁLEZ

DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

LIC. GABRIELA GALVÁN GONZÁLEZ

Galo. galori.

DÉCIMO GUARTO REGIDOR

ING. JOSÉ GUADALUPE AGUIRRE
PALOMO

DÉCIMO SEXTO REGIDOR

LIC. EDUARDO GARCÍA ÁVENDAÑO

**CUARTO REGIDOR** 

LIC. MIGUEL TREVIÑO CEDILLO

SEXTO REGIDOR

DR. LEOPOLDO SÁNCHEZ TORRES

OCTANAMBEGIDORA

C.P. PRISCILLA HAYDEÉ LAGUNA

DÉCIMA PRIMERA REGIDORA CRETARI

PROFRA. ISABEL MOYEDA SEGURA

DÉCIMO TERCER REGIDOR

LIC. JOSÉ HUGO RODRÍGUEZ
GUTIÉRREZ

DÉCIMA QUINTA REGIDORA

C. MA. DEL CARMEN VIELMA ALEJANDRO

DÉCIMA SÉPTIMA REGIDORA

Ma Gpe Chapa J. C. MARÍA GUADALUPE CHAPA

SALINAS

DECIMO OCTÁXO REGIOOR

ING. LÚIS OROZCO SONTOYA

DÉCIMO NOVENO RÉGIDOR

PROFR. ULISES RUIZ PÉREZ

VIGÉSIMA REGIDORA

VIGÉSIMO PRIMER REGIDOR

PROFRA. MARÍA ELENA GONZÁLEZ BENAVIDES C. JOSÉ ARGEJO NEVAREZ PÉREZ

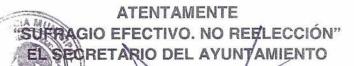
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JORGE VILLARREAL TAVERA

Que el documento que antecede, constante de (02) dos fojas útiles por el anverso y (15) quince fojas útiles por el por ambos lados, es copia fotostática fiel y exacta sacada de su original que obra en los archivos de esta Secretaria y que contiene el **ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** de fecha (06) seis de noviembre de (2014) dos mil catorce.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN POR CUADRUPLICADO NÚMERO (1607/2014) MIL SEISCIENTOS OCHO DE DOS MIL CATORCE, EN OBSERVANCIA AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 1, EMITIDO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A LOS (07) SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE, PARA LOS USOS Y EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN.

DOY EFÉ.



SECRETARIA DE ORGE VILLARREAL TAVERA